*IESVS, MARIA, IOSEF.*

# IN PROCESSV PROCVRATORIS ASTRICTI CIVITATIS CALATAIVBII.

*SVPER CRIMINALI.*

CONTRA CRISPINVM LOPEZ, SVTOREM.

## Por el Procurador Aſtricto.

ACVSA el Procurador Aſtricto de la Ciudad de Calatayud, a CreſpinLopez Zapatero, y vezino della, reo criminoſo, preſo en ſus Reales Carceles, por auer muerto el dia 18. de Noviembre del año paſſado de 63. à traycion, y alevoſamente a Iuan Blanco Paſtelero, de vn carabinazo, ſaliendo eſte, tañidas las ocho de la noche, à cerrar las puertas de ſu caſa, en cuerpo, y deſarmado, baxo la proteccion, y ſalvaguardia divina, y humana, à cuya violencia cayò en tierra herido de muerte, y tala-

drado el pecho diestro, hasta la espalda izquierda, con la dureza de quatro balas, despedidas de la infame boca de aquella serpiente de metal, que tan apresurada, è instantaneamente le cortaron el estambre de los vitales alientos, que faltandole por puntos, los que necessitaba para recibir siquiera el Sacramento de la Penitencia, que con ardientes, y lastimeras ansias pedia, pudo solamente pronunciar el dulcissimo nombre, a quien los Angelicos Coros reverencian postrados en aquellas postreras, y piadosas vozes, de *Iesus, que me han muerto.*

Este delicto, que por todas sus circunstancias ha merecido el credito de aleve, y enorme: y contra el qual està clamando las leyes, armadas con la espada vengadora, *Iubemus insurgere leges, armari iura gladio vltore, l. cũ vir* 31. *C. ad l. Jul. de adult.* es el que acusa el Procurador Astricto, y contra quien se han templado los filos de mi pluma; confiesso empero el sentimiento con que entro en esta acusacion, porque deseo siempre mas alabar que culpar acciones agenas, y persuadir premios, que solicitar escarmientos; pero sirueme de consuelo, que no me aparto del todo de mi natiuo genio (como *Marco Tulio* dixo en ocasion semejante) pues esta acusacion mas se deue tener, y juzgar por defensa, supuesto que acusando a vn agressor de tan tirana impiedad, defiendo a muchos, que oy se ven amenazados con sus precipitados atrojos, por auer sido testigos en esta causa; defiendo a vna Ciudad tan Augusta, y respetable como la de Calatayud, pues hasta los que la representan administrando justicia alcanzan las amenazas, por auerlo condenado a pena capital en el processo estatutario, defiendo a todo el Reyno, pues ha de faltar su conseruacion, y quietud con mas atreuidos insultos, si por desgracia no se castigare

gare este reo con el vltimo suplicio, quo in negotio tamen (exclama *Cicer. in Verr. orat. 4.*) *Illa me, res Iudices cõsolatur, quod hæc quæ videtur esse accusatio mea, non potius accusatio, quam deffensio est existimanda, deffendo enim multos mortales, multas Ciuitates, Prouintiam, Siciliam totam, quam ob rem si mihi vnus est accusandus prope modum manere in instituto meo videor, & non omnino a deffendendis hominibus subleuandisque discedere.*

Holgara de hallar palabras (auiendo de discurrir en este negocio) que igualassen su grauedad, y la indignidad de sus circunstancias, para que huuiera tanto de rigor, y eficacia en la quexa, como ha auido de dolor en la causa: *Vellem mihi* (dixo *Saluiano lib. 6. de gubernat. Dei*) *hoc loco, ad exequendam rerum indignitatem, parem negotio eloquentiam dari, scilicet; vt tantum virtutis esset in querimonia, quantum doloris in causa.* Pero ya que otro no me sea possible, contentareme con ponderar lo que della resulta, pues en opinion de *Quintiliano* es el mejor modo de aduogar, y vencer, y entonces solo ay necessidad de Oradores quando se pretende hazer violencia a el animo de los señores Iuezes apartandolos del conocimiento de la verdad. *Nam quæ argumenta nascuntur ex causa, & pro meliori parte plura sunt semper, vt qui per hæc vicit tantum non defuisse sibi aduocatum sciat, vbi vero animis Iudicum vis afferenda est, & ab ipsa veri contemplatione abducenda mens ibi proprium Oratoris est,* Quintilian. *lib. 6. Instit. orat.*

AR-

# ARTICVLO I.

*En el qual se propone la probanza del Astricto, y los indicios indubitados que resultan della.*

VNo, y el principalissimo, por ser origen, y causa motiua de los demas, es el del adulterio, y amancebamiento de dicho reo con Blasa Caudevilla, muger de Iuã Blanco interfecto, que concluyentissimamente se halla prouado en processo, pues al art. 6. de la demanda deponen el test. 1. 2. y el 12. de credulidad suya, fundada en las demonstraciones exteriores, y publicas señas de aquellos en muchas, y diuersas ocasiones aduertidas de su cuydado, ad text. *in cap. literis extra de præsumpt. verb. vt credebant, vbi Host. Butr. Anan. & Zabarella, Crot. cons.* 473. *num.* 25. Ferret. *cons.* 389. *num.* 14. Mascard. *de probat. lib.* 1. *concl.* 65. *num.* 10. *& conclus.* 452. *num.* 13. a que añaden el 1. y el 12. la mormuracion de la vezindad, y auerlo oydo publica, y comunmente a los presos de la carcel (que es vna de las casas vezinas, y que està frontero de las de entrambos) y otros muchos que entrauan, y salian en ella, *& testimonium viciniæ*, dize el texto *in cap. tertio loco de præsump.* Crot. *cons.* 513. *n.* 24. Mascar. *de prob. lib.* 2. *concl.* 1663. *n.* 36. Farinac. *q.* 136. *tit.* 16. *n.* 38. el 13. Y tambiẽ sobre el 8. de auerla visto enamorar, y atreuerse en su presencia a descomponerse cõ ella, y sobre todo plena, y contestadamente se prueua en las deposiciones del 14. y 16. q̃ concluyen de jactãcia del reo, por auerles dicho, y confessado varias vezes dicho adulterio, y amancebamiẽto, ad trad. in specie de publicè gloriantibus per *Dec. cons.* 577. *n.* 9. *vers. Tertio principaliter*, Paris. *cons.* 190. *n.* 23. *&* 62, *lib.* 4. Socin. jun. *cons.* 32. *in fin.*

*fin.* 17. & *seqq.* Ferret. *conf.* 168. *nu.* 15. *in fin.* Rimin. *conf.* 274. *nu.* 34. & *seqq.* Y auiendo violado con nefario atrevimiento el Sacramento del Matrimonio, arrastrado de su lascivia, que mucho que no tuuiesse horror al homicidio, y que se precipitasse furioso a cometer tan horrenda maldad: *Nullum tantum scelus* (dezia Marco Caton) *aut tam magnum facinus esse; ad quod suscipiendum libido voluptatis, violataque pudicitia audatia nō impellat.*

De aqui naciò la enemistad de parte del interfecto cōtra el reo, como resulta de las deposiciones de los testig. 9. 12. y 19. Pues en la primera se lee al art. 7. q̄ *cosa de* 8. *dias,* antes q̄ sucediera la muerte de Iuā Blāco oyò a Pedro Melendo, que le dixo, que Francisco Labrador le auia dicho, como aquel auia tenido vn pesar con Crespin Lopez, y que le auia dicho el interfecto; *que de la muger abaxo, todo quanto tenia en su casa, estaua, y lo tenia a su seruicio, y disposicion.* Y añade mas este mismo al artic. 6. que cosa *de quatro, ò cinco dias antes de dicha muerte,* estando en cōpañia del interfecto, y de Mossen Iosef Vela, vezino de Monreal de Ariza en el Mercado en conuersacion *se le quexò aquel, lamentandose, que estaua enfadado con Crespin Lopez, y que echaua de ver q̄ no le queria biē, y que se espinaua dèl;* y q̄ se empezò a exasperar, haziendo algunas exclamaciones, y diziendo: *Este Crespin, este Crespin,* sin indiuiduar mas, por respeto a su parecer de dicho Clerigo. Y q̄ el *Domingo, en que lo matarō, à cosa de las seis de la tarde,* estando merendando en su Pasteleria, con otros camaradas, viò, y notò, que dicho Iuan Blanco estaua melancolico, y mui pensatiuo; y que combidandole, a que merendasse, no lo quiso admitir, diziendo, que no tenia ganas; y preguntandole, porquè estaua triste, respondiò, *que sentia mas vn pesar, que vn ca-*

 *rabi-*

*rabinazo, y perder la vida*; con que sin embargo, que no indiuiduò mas por lo que le auia dicho en el Mercado, juzgò, y creyò, que el pesar que significaua tener, era contra Crespin Lopez.

De la segunda al art. 7. consta, que por el rigor del Verano del mismo año passado, viò al interfecto a la puerta del acusado hablar cõ èl, y enfadarse mucho: y entre otras razones oyò, que Iuan Blanco le dezia, *que lo queria para amigo, pero que no le auia de entrar en su casa*; y que despues aquella misma noche, estando dicho Crespin Lopez a la puerta de la suya, le preguntò el test. *lo que auia tenido con Juan Blanco*? Y le respondiò, *que le auia dicho lo queria para amigo, pero que no le pusiesse los pies en su casa, porque le auian dicho los presos de la carcel que lo auian visto abraçar, y besar a su muger, y q̃ aquella baxaua de noche, le abria la puerta, y entraua en su casa con ella.*

De la tercera al artic, 6. parece que dicho Crespin Lopez le dixo: *Lunes, ò Martes antecedente, è inmediato à dicho Domingo* (en que se perpetrò dicha muerte, y assi *quatro, ò cinco dias antes della*, como refiere el 9. con quien concluyentemente contesta) *no sabe, que he reñido con Juan Blanco*? y preguntandole la causa respondiò, *que porque lo auia hallado hablando con su muger en su casa.*

Ni menos plena, y concluyentemente se hallaua prouada la enemistad capital del reo cõtra el interfecto, pues demas de la que resulta con la deposicion de los tres testigos propuestos han contestado en ella. El 12. 14. y 16. El primero dize, que en el Lugar de Paracuellos de Xiloca, en la fiesta de San Roque, en que se auian corrido vnos toros, se llegò a êl, el acusado, y hablandole en secreto, le di-

dixo: *Francisco yà està esse hombre aqui*, estrañando este termino, y no sabiendo por quien lo dezia se lo preguntò, y burlandose aquel, de que hiziesse el desentendido, ni en tres, ò quatro vezes mas, que por rodeos, y ambages, se lo significò, le dixo, *que Iuan Blanco*, y respondiendole; *pues para què me dizes a mi esso?* entendiendolo sin embargo, a fin de que queria, que le diesse algun golpe; respondiò: *Pues yo auia entendido, que estauas mal con èl*, y desengañandole deste mal conceptò juzgò, y creyò, que *dicho Crespin Lopez queria que el testigo hiziesse, y ofendiesse à dicho Iuan Blanco, ò que si èl lo hazia, le diesse fauor, y ayuda.*

Y si bien cõtra este juizio en la vista desta causa, se sirviò elConsejo de replicarme, q̃ parecia temerario, pues pudo advertir el acusado al testigo, como Iuan Blãco estaua en aquel lugar, para q̃ si le tenia ofendido, se precaviesse, y rezelasse dèl, sin embargo parece, q̃ manifiestamente se conuence auer sido aquel mui cõforme a las razones q̃ entre ellos passarõ, y mui ajustado a la razon, supuesto, que si el motiuo para aquel auiso, fuera el de la precaucion, llegara con desahogo, y al descubierto, acõsejandole se retirasse, y no en secreto, y con tantos sacramentos, y hablãdole por ambages, y rodeos, pues el dezirle, *Frãcisco, yà està esse hõbre aqui*, y porque se daua por desentido motejarle, diziendo, *que hazia el bobo*, y añadir luego a su vltima pregunta; *Pues yo auia entendido, que estauas mal con èl?* piadosa, y ajustadamẽte se reconoce, q̃ su animo, y deseo era, el que el testigo creyò, y queda representado.

Demas, de q̃ no necessitamos para la aueriguaciõ deste juizio divagar per emẽdicata suffragia, y por congeturas de animo, quãdo resulta claramente de las deposiciones de los demas, el que tuuo este reo, recõcetrado en sus me-

empedernidas entrañas, y esplicado repetidas vezes en su lengua irascible, pues como dixo *Aristotel. lib. 1. Perih.* *Ea igitur, quæ in voce versantur signa sunt affectuum, qui in animo sunt, nam verba sunt signa voluntatis*, & facit text. *in l. labeo 7. vers. Idem tubero, ff. de supplect. legat.* ibi: *Nam quorsum sunt nomina* (inquit) *nisi vt demonstrent voluntatem dicentis, quia nemo existimandus est dixisse, quod non mente cogitauerit.*

Y es bien magistral la enseñanza de *Socrates*, en confirmacion deste punto: *Nam cum diues quidem filium adolescentem ad Socratē misisset, vt indolem eius inspiceret, ac Pedagogus diceret: Pater ad te? ò Socrates, misit filium, vt eum videres; tamen Socrates ad puerum: loquere igitur* ( inquit ) *adolescens, vt te videam significans animum, non tam in vultu prospiciendum esse, quam in loqutione, & actibus exterioribus, nam oratio est vmbra animi*, de quo ad exornat. iunge Mascard. *conclus.* 95. Giurb. *cons.* 51. *n.* 27. & 28.

Consta, pues por lo q̄ el test. 2. refiere al art. 8. *q̄ de cosa de 15. dias antes no estaua yà corriēte*, y aun mucho menos, pues el mismo Domingo 18. de Nouiēbre, en que sucediò la muerte, yendo a medio dia a casa de su amo Crespin Lopez a comer, hallò a aquel en la puerta della algo pēsatiuo, y cetrino, el qual le dixo, *Mira si sale aquel hōbre de casa*; y preguntado de què hōbre, y por quiē lo dezia, le respondiò cō señas, y de palabra diziendo, *que Iuā Blāco el Pastelero*, q̄ ha de salir aora a la Missa de las doze; y replicandole despues, que si tenia que hablarle, porque no iba a su casa, oyò que le dixo: *No voto a Christo, que de fuera de casa lo he menester, que le tengo que hablar, y le tengo de dar vna escopetada.*

Ni es de menos consideracion lo que le passò al test.

14.

14. examinado sobre el 5. pues dize, que en el espacio de vn mes antes de dicha muerte, quatro, ò seys vezes le dixo dicho acusado, mostrando enojo, y sentimiento contra Iuan Blanco, *que estaua tentado de matarlo*, aunque no le dixo la causa, ni se la preguntò, y que en otra ocasion a bueltas de todos Santos del mismo año, yendo en su compañia, y de Francisco Labrador por enfrente de la pasteleria de Iuan Blanco, hablādoles aquel desde ella, y preguntandoles con gracia, y amistad, que adonde ibā, y respondido a aquel amigablemente, a pocos passos que anduuieron, les dixo de su propio motiuo el acusado: *Que estaua dado al diablo con dicho Juan Blanco, y para el dia que yo le dè vna escopetada.*

Contesta el test. 16. que es Francisco Labrador, referido por el 14. y aun dize: Que afeandole su mala intencion entrambos, diò por escusa, y achaque a su depravado enojo el *que vn Clerigo le auia auisado que lo queria matar el dicho Iuan Blanco.*

Bien claramente se descubre la ira que auia fraguado en su pecho este agressor, pues tantas vezes le salia a los labios su abrasador incendio, y siendo tan proximas al homicidio estas demonstraciones, que ninguna excediò de vn mes, y entre ellas vna se manifestò ocho horas antecedentemente, y no mas, haze el indicio indubitado contra este reo, y lo pone èl solo en terminos de semiplena prouanza, *Ludouic. Bolognin. in addit. ad Guid. Suzzar in tract. de indicijs post num.* 38. Roman. *in l.* 1. §. *si quis in Villa* 1. *notab. ff. ad Syllan.* Angel. *in l. fin. col.* 2. *vers. possunt, C. de quaest.* Felin. *in cap. asserta, col. fin. n.* 12. *de praesumpt.* Calcan. *cons.* 61. *col.* 3. & *cons.* 62. *col.* 3. Angel *de malef. verb. Quod fama publica praecedente, n.* 50. Brun. *de indic. par.* 1. *quaest.* 3. *num.* 29. Carrer. *in pract.*

*in* 2.*tract.de indic.& tort.* §.4. *inditium num.* 9. Marſ. *in l.*1.§.*praeterea,nu.*58 *de quaeſt.*Grammat.*vot.*15.*nu.*2. *& dec.*33.*num.*8.Mant.*conſ.*52.*col.*2.*& conſ.* 67.*col.*5. Grat.*conſ.*136.*num.*24.*lib.*1.Dec.*conſ.*64.*num.* 6. Amic. *conſ.*51.*num.*7.Ant.Gomez *reſol.var.to.*3.*cap.*13. *nu.* 11.

Y aunque es verdad, que contra la opinion de eſtos DD.ay algunos que defienden, que la enemiſtad ſola no haze ſemiplena probanza,ſin embargo eſta diſputa ſe cõcilia facilmente en nueſtro caſo cõ lo que ſobre ella diſcurre Farinac.*tom.*1.*q.*49.*nu.*101.adonde limitada aquella regla la admite,lo primero,*vt tunc demum inimicitia faciat inditium ad torturam ſi grauis, & capitalis ſit ſecus ſi nõ capitalis.* Veaſe ſi la cauſa deſta enemiſtad es capital,quando es originada de vna ofenſa tan ignominioſa,y infame contra el ſagrado de la honra, *ex iniuria perſonali oritur capitalis inimicitia, & hoc quia perſonalis offenſio dicitur atrox iniuria*, dixo con autoridad de muchos poco antes el miſmo *Farin.al nu.* 29.

Lo ſegundo,aun admitiendo,el que ha de eſtar adminiculado con otro qualquier indicio, aunque ſea leue ſe ſublimita,2.*vt non procedat in delictis ocultis, & difficilis probationis, in quibus ſi nullus alius appareat de delicto ſuſpectus,poterit reus ex ſola inimicitia ſi capitalis ſit aliqualiter torqueri, & quandoque apud eũ fuiſſe ſervatum teſtatur,Clar.q.*21.*&c. & facit illa generalis concluſio,quod in delictis ocultis, & difficilis probationis leuiora ſufficiunt inditia.*

Son hijos de vn parto las amenazas,y el aborrecimiento, y ſe vè con euidencia eſta verdad en las que reſultan de ſus palabras arriba referidas, pues fulminando rayos ſu enojo vota,y perjura,*que le ha de dar vna eſcopetada*;aſsi ſucediò in ſpecie, y eſto es lo q̃ mas califica eſte in-

di-

dicio, *Farin. quæst. 50. num. 23.* limita 5. *regulam quando subsequutum delictum post minas est illud idem, quod fuit in minis comminatũ, secus si diversum, ut per Dec. in cons. 189. num. 14. Ubi dicit, quod ad hoc, ut minæ faciant inditium debent esse in specie, & delictum sequutum debet esse in eadem specie minarum, &c. Verbi gratia, si cum minatur occisurum sequatur occisio, si cum minatur verberatũ sequatur verberatio, si cũ minatur vulneratũ sequatur vulnus, & sic de singulis nõ autẽ si sequatur delictũ extraneũ, vel maius aut minus*

De mas, que tambien se persuade, atendiendo à la calidad del sugeto que amenaza, pues est solitus similia exequi, en la muerte alevosa de Bartolome Moran, que dirèmos abaxo, no consta que tuuiesse el interfecto otro enemigo, como tambien probarè, y correspōdiò tan acelerado el rayo de la execucion al trueno de la amenaza, como queda referido; con que en delictos de dificultosa probanza, cometido en la obscuridad de la noche, aun en sentir de *Farinac.* que anduuo escrupuloso en esta parte, se debe tener por concluyente (dize al *nu. 38.*) *Quare vel sub limitationem nõ credo veram, vel eam forsam, & tantum admiterẽ IN DELICTIS DE NOCTE COMMISSIS, seu alias occultis, & difficilis probationis, in quibus non est iure probibitum præsumptiuas probationes haberi pro cõcludenti probatione, & ad probationem sufficere.*

Ni anduvieron lexos las azechanzas, pues mui frequẽtes, y proximas a la agresion acompañando los demas indicios siguieron al interfecto: Assi lo afirma el test. 13. sobre el 8. pues de vn mes, poco mas, ò menos, hasta la muerte de Iuan Blãco en muchas ocasiones casi los mas dias, yendo por recaudo para la casa de sus amos, lo veìa,

y viò

y viò vnas vezes a las ſiete; otras à las ocho, quando a la eſquina de las caſas de la carcel, que eſtàn enfrente de las del interfecto; y quando arrimado a la ventana de la miſma Paſteleria por la zeloſia acechando, y mirando àzia la parte de adentro, y en particular, y con mas frequencia de ocho, ò diez dias haſta la muerte de aquel lo vèia, y viò en eſta forma.

Apoya calificadamente eſte dicho la conteſtacion del Ama de la antecedente, que es el 15. ſobre el 8. pues dize, que viendo a vn hombre parado a la viſta de la Paſteleria la noche del homicidio, juzgò que era Creſpin Lopez, y ſoſpechò mal dèl, y hizo juizio en ſu concepto, q̃ eſtaua aguardando a Iuan Blanco para matarlo diſsimuladamente, porque de 15. dias, poco mas, ò menos, haſta la muerte de aquel, en algunas ocaſiones le dezia, y dixo ſu criada, que algunas noches auia encontrado, y viſto a Creſpin Lopez, que eſtaua ſolo azechando por la zeloſia de la Paſteleria àzia la parte de adentro della.

Eſta frequencia tan repetida, y aſiſtencia diſimulada en el miſmo pueſto del homicidio, y a las miſmas horas q̃ aquel aleuoſamente ſe perpetrò, eſtàn arguyendo a Creſpin Lopez de agreſſor, y culpado, *ſecundum Bartol. in l. fin. num. 5. ad fin ff. de quaſt.* Salycet. *in l fin. nu. 9. in fin. verſ. & vitus fuit illo ſero, C. eodem*, Pariſ. de Pot. *in tr. de Syndicat. verb. tortus* 3. *nu.* 13. *in fin.* Nouell. *in pract. crimin. in princ. num.* 59, *& in tract. ad defenſ. rubr. an inditia pro reo danda ſint num.* 63. Caſon. *de inditijs tr.* 3. *cap.* 7. *nu.* 2. *&* 3. Blanch. *de indic. ad l. fin. de quaſt. nu.* 70. *& ſeqq.* Aymon *conſ.* 115. *num.* 5. Maſcard. *de probat. lib.* 1. *concl.* 131. *num.* 45.

Sin que ſea de alguna conſideracion, el dezir, que eſtàdo probado el amancebamiento entre dicho Creſpin Lo

pez,

pez, y la muger del interfecto, es mas verosimil, que estas azechanzas eran por galantear a aquella, ò esperar ocasiõ para entrar en su casa, y no a fin de matar a su marido y cometer otro crimen; Porq̃ lo cõtrario se persuade con mayor verosimilitud ab effectu, *sed scilicet vltima semper expectanda dies homini est*, dixo *Ouidio*, con elegancia, *lib. 3. metamorphos* porque si bien el passear la casa, y mirar adentro della, podia indicar cuidados àzia la parte del amancebamiento, pero quando ay causa prexistente, originada de la ofensa, que del se siguia, enemistad capital, y amenazas in eadem specie de la que se executò en persona aparejada, y acostumbrada a ponerlas por obra, excluyen penitus aquella presuncion, ò congetura, y se cõcluye de vehementissimo indicio, calificando el delicto de deliberado, *Farin. in prax. q. 52. n. 141. & seqq.*

Demas, de que se conuence no ser aquella la causa para las azechanzas, sino la que pondero; pues siendo tan amigos el interfecto, y el acusado, entrãdo este en casa de aquel à qualquiera hora, & vice versa, comiendo a todas las del dia juntos, y no saliendo de dicha Pasteleria en lo mas del tiempo, y hablãdo, y pudiendo comunicar a Blasa Caudeuilla, como lo hazia delante de su marido, no tuuo necessidad de rondarla su calle, registrar la ventana, ni esperar ocasion de verse con ella; y assi mas facilmente se persuade, que aquella asistencia cautelosa, frequẽtada mucho mas de ocho, ù diez dias, hasta el sangriento sucesso, no tuuo otra causa, que la de buscar ocasion a su salvo para perpetrar esta aleuosia.

Aun se hallarà otra causa final, y bien graue en este reo para su agression. El anhelo de mezclarse, y entrometerse en la hazienda del interfecto para quedarse con ella, y disiparla fue no pequeño motiuo, y a la verdad se indu-

ce esta presuncion, de lo que la misma Blasa Caudeuilla refiere sobre el 8. pues a cosa de las *seys y media* de la tarde de aquel dia de la muerte (y assi hora, y media antes q̃ sucediera) le dixo (entre otras cosas que hablauan) à Iuan Blanco en su casa dicho Crespin Lopez: *Que si a èl le sucediera alguna desgracia, y tuuiera lugar para disponerlo, le dexaria encargada su hazienda, y sus hijos, para que cuydasse dellos*, y que aquel le respõdiò, *que èl haria lo mismo*: famoso Curador por cierto para sus bienes dexaua en el acusado! q̃ bien defendidos sus hijos con su proteccion, y tutela! pero la desgracia de aquel estuuo en su preuenciõ deslumbrada, pues auiendo ya otras vezes pretendido lo mismo, quiso de nueuo reconuenirlo, y acordarle a Iuan Blanco desta su conueniencia, para que pues estaua tan proximo a su muerte, y desauciado de su temeridad arrojada, lo dexasse en todo por dueño, y quando por la violencia de su muerte, no pudiesse hazerlo tener pretexto bastante con su muger, para que aquella no se lo embarazasse, auiendo sabido de la voluntad del difunto; muy al intento *Farinac. d. q.52. num.*146. *Amplia b.* 13. *indicij conclusionem, vt procedat etiam nulla existente causa, dummodo delinquens putasset causam adesse, vt puta credebat Caius per mortem Titij succedere in illius hæreditate, mortuo Titio præsumptio est contra Caium, qui de tali successione sperabat, etiam quod re vera de iure non potuisset succedere, &c. nihil refert non fuisse, aut non esse aliquid commodi, dummodo ostendi possit inquisito, ita vissum esse; Iudex enim animaduertit, quo animo quid quisque faciat, non autem, quo euentu vtatur.*

Y esto se haze mucho mas creyble, constando, como consta en processo por la assercion de los test. 1. 9. y 11. que

que el interfecto era hombre acomodado, y que manejaua algun pedazo de dinero considerable, de que poder valerse el acusado, introduciendose en la disposicion de su hazienda, y siendo de las condiciones, y calidad que dizen otros muchos testigos, q̃ referirèmos abaxo acostumbrado a hurtar, y hazer algunos latrocinios, bien se infiere que su animo fue el de vsurparle la hazienda, quedandose con ella a titulo de cuydar de sus bienes, y ser protector de sus hijos.

Assentados estos indicios por ciertos, q̃ fueron preambulo de los demàs, se ofrece ponderar aqui la execucion deste crimen, con la assercion de vn testigo mayor de toda excepcion, que es el 15. llamado Teresa Corella, q̃ examinada sobre el art.8. cõcluye de vista contra el acusado.

Seys razones dà en su deposicion para que se haga creyble, auiendose cometido este delicto en la obscuridad de la noche. La primera, porque aunque hazia algo obscura la noche, como auia rato, que estaua en la ventana ya podia distinguir algo de la calle, y de los que por ella passauan. La segunda, porque despues de auer tirado el carabinazo, baxò corriendo por enfrente de su casa la calle abaxo. La tercera, por estar la ventana de su casa adonde estaua assomada algo baxa. La quarta, porque quando subiò la calle de la Rua arriba a repararse en el puesto de adonde le matò, ya le pareciò que era el dicho Crespin Lopez, por lo qual ya estuuo con toda aduertencia, y cuydado al baxar aquel corriendo, y reparò en èl con toda atencion; y curiosidad. La quinta, por auer aduertido, y notado con particularidad las señas, y talle de su persona, por tenerlo tratado, y conocido de antes, y concordar, y conuenir aquellas con las de aquel, tanto, que por auerlo conocido al tiempo, que baxaua corrien-

do por enfrente de su casa, con la passion que le corriò de aquella alevosia, lastimandose le dixo; *à bellaco ladron, tu auias de ser el que lo auias de hazer.* La sexta, porq̃ estaua abierta la casa, y tienda de pasteleria, y auia luz en ella, y salia, y resplandecia, y alumbraua vn pedazo de la calle.

Todas estas razones son tan concluyentes en delicto como este de dificultosa prouanza, por auerse cometido en la obscuridad de la noche, que no hallaron otras los DD. para prouarlo, auiendo sido en menguante de Luna, y faltando luz material para el desengaño euidente; juntòlas todas *Farinoc. tom.* 2. *praxis crimin. q.* 62. *limit.* 2. *ex num.* 41. *& seqq.* diziendo alli: *Limita* 1. *præd.* 2. *limit. vt procedat in teste deponente aliquid vidisse de nocte ex loco longinquo, & remoto, hoc enim casu lumine nõ accenso, & Luna non lucente, minime probat, &c. Secus autem si diceret, se vidisse ex loco vicino, & propinquo, tunc enim bene probat, vt per Plot. de in litem iur.* § 51. *num.* 17. *vers. fallit* 3. *vbi videtur concludere, quod isto casu locus propinquus, secundum aliquos, dicatur, ille qui distat minus quam per vnam balestratã, aut aliam loci distantiam, verius tamen est id totum Iudicis arbitrio remitti, qui in primis considerabit tempus, an videlicet etiã quod Luna nõ luceret, esset tamen nox lucida, & non tenebrosa, prout contingere solet tempore autumni, propter aeris tenuitatem, ac illius reflexionem, deinde qualitatem testis, an scilicet sit bonæ famæ, an idem testis habeat cognitionem, & familiaritatem personarum, quas vidisse testatur; ita quod non sic de facili decipi potuerit, item ex albo vestium colore, ex alborum parietum propinquorum, aut niuis reflexione, ac demum ex præcedente admonitione facta testi,*

*vt*

*vt bene aduertat cognoscere personas ex ijs in quam omnibus Iudex bene arbitrabitur, quid, & quantũ testi deponenti de nocturno facto, Luna non lucente, credendum, iuncta vicinitate loci.*

La vezindad, y cercania del testigo se reconoce ser de tan poca distancia, como de vna acera a otra de la calle de la Rua, que siendo aquella harto moderada en la anchura, y capaz solo para ruar dos carrozas, y desde vna ventana baxa, le faltan gran numero de passos a vn tiro de ballesta, que admiten los DD. Que no alumbrasse la Luna aquella noche, el mismo testigo lo dize con afirmar que era obscura; pero la salua luego añadiendo, que por auer rato que estaua en la ventana, ya podia distinguir las sombras de la noche, y los bultos de la calle; razon bien ajustada a la experiencia, y deducida de las causas naturales.

Y tambien se coadyuva esto mismo aduirtiendo que dicha noche fue de 18. de Nouiembre, y assi dentro del equinocio auctunal, como quieren los Filosofos, para que aquella sea menos tenebrosa, por la delgadeza del ayre, y sobrada sequedad del tiempo, pues faltando la humedad que entre la vista, y el objecto visible puede auer, mas clara, y perspicuamente se vè, y se discierne, optime *Polidor. Ripa tr. de noctur. tempor. c.57. de visu nu.23.* ibi: *Hoc autem habere locum præcipue in noctibus autumnalibus notat in syntag. com. opin. 3. par. loco 9. c.26. pars exhiberi in tit. de probat. col. 2. vers. fallit vlterius, quoniam eo tempore sunt clariores, secundum Philosophos, communiter ita ibi dicitur; sed & additur vlterius ratio, quia scilicet dominante scilicet siccitate efficitur autumnus, quare prædominante siccitate, deficienteque humiditate, quæ inter vissum, & id quod vide-*

*mus esse potest, melius, & clarius videmus.*

La calidad del testigo, su buena fama, y que por ella sea mayor de toda excepcion, no lo niega la parte contraria, y assi dando tan concluyente razon para el conocimiento, como dezir que lo tenia muy tratado, y conocido de antes, haze indubitable su assercion. Demas, que si por el color del vestido se viene en conocimiento del objeto, como dizen los DD. con mayor seguridad se cōseguirà este desengaño por las señas, y el talle que viò Teresa Corella en aquel homicida, que todas concordauan, y conformaron con las que tenia vistas, y notadas en Crespin Lopez, y si bien puede auer en la Ciudad de Calatayud mas de cien hombres de su estatura, como se pretende prouar por su parte, pero no avrà otro de su talle, y señas, que esso le faltò de dezir en sus defensiones, y fuera dificilissimo, por auer de ser aquellas conformes a las que imperceptiblemente tenia ideadas Teresa Corella en su concepto, y esse es vno de los milagros, que continuamēte obra la naturaleza, de que se distingan los hombres como en los rostros, en los señales, talles, y traza.

La preuencion, y cuydado con que el testigo anduuo hasta conocerlo, se manifiesta en sus palabras, pues dize, que quando subiò la calle arriba, ya le pareciò que era el acusado, por lo qual ya estuuo con todo cuydado, y aduertencia al baxar aquel corriendo, y reparò con toda atencion, y curiosidad en el, con que si *ex præcedente admonitione facta testi, vt bene aduertat cognoscere personas*, se califica de creyble su potencia visiua, parece que no pudo ser mayor la que puso de su parte Teresa Corella.

Ni persuade lo contrario el dezir, que no auiendolo conocido al subir la calle, q̄ entōces andaria con reposo,

y ſoſsiegō, parece inueroſimil q̃ al baxar corriendo pu-
dieſſe auerlo conocido, pues tũc tẽporis, por la celeridad
de la fuga no podia ir en ſu eſtatura. Porq̃ ſe ſatisface, lo
vno, q̃ quando ſubiô la calle indubitablemente iria re-
bozado, y encubriendoſe (achaque de valientes huyr el
roſtro, y celarlo con el emboço) y quando baxò huyen-
dô nó podria con la prieſſa, y turbacion encubrirſe tan-
to; lo ſegundo, que ya dize que le pareciò que era Creſ-
pin Lopez quando ſubiò la calle, y auiendole viſto deſ-
pues pudo aſſegurarſe de ſu conocimiẽto; pues por expe
riencia ſaben los que rondan de noche, q̃ es facil conocer
a vn hombre, aunq̃ ſe retire, ò corra, auiendole viſto pri-
mero, y ſoſpechadole por quien era. Lo tercero, q̃ no de-
xara de ir en ſu eſtatura (como quiere dezir en ſu defen-
ſa) aunque vaya huyendo, pues ni ſe alarga, ô acorta aque
lla por grãde prieſſa que lleue, y al menos ha de caminar
con ſu talle, y los ſeñales que tuuo ſu perſona, y auiendo-
le conocido por ellos no embarazarà la replica.

Vltimamente funda tambien la cauſa de ſu conoci-
miento en el reſplandor, que de vna luz material, que eſ-
taua alumbrando en la Paſteleria ſalia à vn pedazo de la
calle, con cuya claridad ſe ayudò no poco para ſu deſen-
gaño; y aunque ſe me replicarà con dezir, que eſta luz ar-
tificial, no la motivò el teſtigo, ſino para probar, que el
hombre que ſubiò la Rua arriba, era el miſmo que ſe re-
parò entre la Paſteleria, y la caſa de la calcetera; ſin embar
go auiendolo viſto a los reflexos de ſus rayos, dexa aſsi
miſmo capacidad para entender, que ſiruiò tãbien de de-
ſengaño a ſu conocimiento, y que eſta razon, junta a las
demas, concluye con toda la mayor demonſtracion, poſi
tiua, y abſolutamente de viſta contra el acuſado.

Ni embaraza mas lo que tambien ſe replica, y es, que
parece inveroſimil, que el teſtigo, auiendo buelto la cara

a la

a la parte de abaxo de la Rua, y sentido el tiro del carabinazo pudiesse auerla buelto tan aceleradamente, que alcãçasse a ver la vislumbre del fogon; pues de precisso, siendo, como es, tan torpe el sentido del oydo, y tan veloz el fuego de la polvora; quando llegò el ruydo ad sensum testis, y pudo bolver la cara a mirar, se auia de auer desvanecido el resplandor del fogon, y auia de quedarse con las sombras del humo: Porque se responde, que siendo el sentido de la vista tanto mas acre, y agudo, que el del oydo, como aduirtiò *Horatio in Arte Poetic.*

*Segnius irritant animos demissa per aurem,*
*Quam quæ sunt oculis subjecta fidelibus,*
*Et quæ ipse sibi tradit spectator.*

Et oculorum sensum acriorem esse ipse *Aristotel.* docet, *magisque incredulæ sunt hominibus aures quã oculi, vt Caudaules, ait in Herodoto: Vnde illud certior aure arbiter est oculus*: Con la celeridad que tuuo Teresa Corella en bolver los ojos a mirar al ruido, pudo muy creyblemente alcançar aun, a ver la vislumbre del fuego. Demas, que se persuade esto mismo por la experiencia q̃ tenemos, de que la polvora lleua en su formacion azufre, con que los reflexos de su encendido resplandor, son mas tardos de obscurecer, y de llegar a su vltima resolucion de humo. Y finalmente, que el testigo no dize, que lo conociera a los rayos del fogon, sino que lo refiere para probar que el hombre, que se reparò en aquel puesto, fue el mismo que arrojò los rayos de plomo, encẽdido a la violencia de la polvora con que matò a dicho Iuan Blanco al cerrar la puerta de su casa.

Oponese tambien contra este testigo, el que auiendo sido examinado en el processo Estatutario, no dixo alli, q̃ positiva, y absolutamente lo conociò, como depone so-

bre este Foral, sino que por las razones ponderadas, dize, que le pareciò, que era Crespin Lopez, y que en su juizio lo tuuo por èl, y que assi, no dando razones de nueuo, que persuadan el conocimiento afirmatiuamente, como lo depone, no se le deue dar credito en esto segundo, y con mayor razon, auiendo sido su deposicion en el Estatutario, tan reciente al delicto, que pudo tener mas frescas, è indubitadas las noticias del hecho.

Porque se satisface esta nueva replica con aduertir, q̃ no es vario el testigo, que examinado en vn processo depone dudoso, y despues reproducido en otro, fuera de duda, y assertivamẽte lo afirma, porq̃ la dificultad, que tuuo en el primer examẽ ha podido vencerla para èl segundo, y assi haze entera fè su dicho: como tãbien se grãgea la misma, quando en el vno dize, que lo creyò, juzgò, ò le pareciò, y en el otro, absolutamente responde, que lo supo, ò que lo conociò, porque puede oy saber de cierto, lo que antes solamente creìa, le parecia, ò juzgaua, sin que padezca el testimonio suyo el mas minimo achaque de vario. Son decisiuas de la duda las palabras de *Farin. en la quæst. 66. ex n. 334.* que al pie de la letra, son como se siguen: *Quæro 3. & generaliter testis primo dubitatiue deponit, secundò autem affirmatiue, & sine dubitatione; nũquid iste testis dicatur sibi cõtrarius? an verò probet? dic quod probat, & statur secundo dicto, quia potest esse, quod hodie pro certo sciat, id de quo prius dubitabat, vt per Tindar. de testibus, &c.*

*Limita h. 3. quæst. conclusionem procedere quando sumus IN DIVERSIS EXAMINIBVS, tunc enim procedit illa regula, quod possum hodie affirmare id, de quo antea dubitabam, secus si in eodem examine testis primo, dubitet, & deinde affirmet; tũc enim dicitur va-*

 *rius*

*rius, & nihil probat, nisi allegaret causam reuocationis primi dicti dubitavi, vt per eundem Tindar. &c.*

*Quæro 4. Et quidem illatiue ex procedenti quæstione testis primo dixit SE CREDERE, deinde dicit SE SCIRE, vel alias per verbum assertiuum deposuit, nũquid dicatur varius? Dic quod non: Sed statur secundo dicto, quia possum hodie pro certo scire, id quod prius tãtum credebam secundum glos. in l. de tutela, &c.*

*Quæro 5. Et pariter illatiue ex præced. testis dicit primo SIBI VIDERI, deinde decit se scire, vel per aliũ verbum veritatis affirmat, nunquid dicatur varius, an vero probet? dic quod non, sed statur secundo dicto? quia potest quis hodie habere vnam opinionem, & cras aliam, vt in specie Tind. Crot. Foller. &c.* Y la razon genuina, en que se fundã estas dotrinas, es, la que aduierte el mismo *Farinac. d. q. 66. par. 7. n.* 251. diziendo, que quando no es correccion, ò enmienda de lo que antes auia depuesto, sino addicion declaratiua, como en nuestro caso merece entero credito, etiam si facta sit ex interuallo en otro processo.

En este segundo examen nos hallamos fuera de los terminos de contradiccion, y de variedad, y dentro de los limites de vna addicion, si quiera declaracion, con que proceden a nuestro fauor corrientemente las dotrinas alegadas; y quando a mayor abundamiento concedamos, el q̃ se aya de alegar alguna causa, que justifique la adicion referida, tambien la tenemos en el testigo; Pues en la protestacion, con que segunda vez depone, salva todo el escrupulo que se puede ofrecer en esta parte; porque dize, que la causa de auer depuesto con aquella limitacion, y templanza, fue por quanto no tuuo tiempo, ni ocasion, para recapacitar, y consultar la forma, y modo con que debia

declarar su dicho; pues no auiendo visto al acusado distintamente la cara, le pareciò, que sin esta circunstancia auia de ser temeraria la resolucion de dezir, que possitiuamente lo conociò; Pero que despues que yà ha tenido bastante tiempo para hazer mas reflexion, y consultar como ha consultado este caso con personas christianas, doctas, y entendidas, para satisfacion, y descargo de su conciencia, y del juramento que tiene prestado positiua, y absolutamente lo conociò, y afirma, y ratifica, en que era el dicho Crespin Lopez.

Dos causas deduce aqui, bien graues en justificacion de lo que declara: vna la breuedad del tiempo, para recapacitar su memoria. Otra ignorar el modo con que debia de adaptar, y cõcluir su dicho, pòr no auer tenido ocasion de cõsultarlo; pues no auiendole visto con distincion el rostro, llegò a juzgar, que seria arrojado, y temerario su conocimiento.

Y verdaderamente qualquiera de entrambas es tan justificada, que no parece, que se puede oponer cõtra ellas cosa que relieue, antes bien con presupuesto de ser aquella, no mas, que vna adicion, y auer tenido descuydo, y poca reminiscencia del hecho, no estaua necessitada a alegarlo, como lo prueua en los mismos terminos *Farinac.d.q.66.num.*246.ibi: *Et ante istos vide Aretinum in cap.per tuas num.*8.*vers. Secundò verò casu extr. de probat. Vbi etiam distinguendo hanc conclusionem declarat, quod si testis se corrigendo dicit contraria, debet tunc causam obliuionis adducere; si verò non dicit contraria, sed tantum addit, & tunc non est necesse, quod causam obliuionis adducat.*

La otra causa que tuuo es tan christiana, y justa, que no necessita de apoyo, pero porque vna, y otra lo tengan irrefragable, pondero mas: que esta templanza, con que de-

depuſo eſta muger en el Eſtatutario, naciò de vn eſcrupulo euidente en la fragilidad de ſu ſexo, è inuencible por ſu natural ignorancia; con que no auiendo podido conſultar con perſona docta ſu duda, le pareciò forçoſo limitar ſu depoſicion, juzgando, que podia ſer circunſtancia preciſſa, el conocimiento del roſtro, y que fuera temeraria, no auiendolo tenido con diſtincion, ſi poſitiua, y abſolutamente lo llegaua a afirmar; y aſsi deſengañada yà de ſu error, y del vano eſcrupulo de ſu ignorancia, debiò por aſſegurar ſu conciencia, y cumplir con la fè del Sacramento declarar aſſertiuamente lo que ſabia, no debilitando por ello ſu credito, argu. ſumpt. *ex cap. accuſatus, §. licet de hæretic. in* 6. pues en mas apretados terminos, de no auer reuelado la verdad en el primer examen, por eſta cauſa ſe decidiò, allì: *Sed tunc demum, cum ex manifeſtis indicijs aparet, tales non animi leuitate, aut odij fomite, ſeu corruptione pecuniæ, ſed zelo fidei ortodoxæ dictum ſuum velle corrigere, ac modo quæ prius tacuerant reuelare.* Y no eſtamos oy en eſte caſo, ſino en el de vna declaracion, que es muy diverſo.

Conteſta el teſtigo 13. con el antecedente en la parte de dezir, que a coſa de las ocho de la noche, eſtando en ſu caſa con la ventana abierta, por eſtar aſſomada a ella ſu ama, oyò àzia caſa de Iuan Blanco vn tiro de fuego, y aſſomandoſe viò, que por la calle de la Rua abaxo, por enfrente de dicha ventana, baxaua vn hombre corriendo a toda prieſſa, al qual no conociò, por hazer la noche algo obſcura, y por ſalir de prompto a la ventana, con la turbacion de aquel tiro, y de la luz que auia en la ſala de ſu caſa; eſta depoſicion tan ajuſtada, y dicha con tanto tiento, conteſtando como conteſta la aſsiſtencia de la vētana antes del tiro de dicha Corella, baxar corriendo vn hombre ſolo la Rua, por enfrente de ſu acera, no auerlo

po-

podido conocer, por ſalir de prompto de la ſala, adonde auia luz material, y por la turbacion, y ſuſto del carabinazo (dando a entender, que pudiera conocerlo, a no venir deslumbrada de ſus reflexos, ò podido cobrarſe del aſſalto, ò auerſe hallado antecedentemente en la ventana) haze indubitable la depoſicion del teſtigo 15. pues en todas las circunſtancias mas ſubſtanciales ſe halla con eſte calificado.

No ſolo ay teſtigo de viſta en prueua, de que Creſpin Lopez fue el agreſſor deſta premeditada traycion, ſino que conſta en proceſſo, que la carabina con que aquella ſe executò era ſuya, y que deſpues de cometido el inſulto la entregò a vn criado, para que la eſcondieſſe; refierelo el 2. que es Iuan de Lizalde ſobre el 8. diziendo, que a las ocho de la noche eſtando en caſa de Lorenço Gonzalez, viendo jugar a los naypes, ſintiò que le tiraron de la capa, y que boluiendoſe conociò a Creſpin Lopez ſu amo, que le ſacò a fuera, le retirò a vna ſombra, que auia en el patio, ſacò vna carabina, y ſe la entregò diziendo: *Toma eſto, eſcondelo, lleualo adonde quieras, y quitalo de aqui, y bueluete luego acà.*

Eſte indicio tan grauiſsimo, ſe perſuade aun cõ mayor razon (demas de la ſoſpecha q̃ concibiò Iuan de Lizalde, fundada en tan manifieſtas demonſtraciones, como ſe le ofrecieron del adulterio, y enemiſtad arriba ponderado) con el mas ſeguro deſengaño, pues lleuandola a eſconder, como ſe lo auia dicho, y oyendo en la calle de la Bodeguilla, a alguna gente, que iba diziendo, que auian muerto a Iuan Blanco de vn carabinazo, entrò en mayor ſoſpecha, y aſsi reconociendo con cuydado la llaue della, hallò que el martillo eſtaua caydo, y el raſtillo leuantado, y aſsi q̃ eſtaua diſparada, con que tu-

no por cierto, que dicho Crespin Lopez auia sido su homicida, siruiendole aquella de instrumento a su traycion alenosa.

Calificaron todos los DD. el indicio referido por bastante para poner al reo a question de tormento, en las Prouincias, que se admite; dixolo Menoch. *de præsump. lib.* 1. *præs.* 89, *num.* 135. en breues palabras: *Trigesimum septimum inditium sufficiens ad torturam oritur, quando reperitur ensis sanguine madefactus, & probatur ensem fuisse inquisiti*; y es bien a proposito lo que refiere Plutarco referido por Menochio vbi sup. que auiendo sido preso Layo Thebando, por auer constado que con su espada fue mortalmente herido Crisipo, necessitò de que este en los vltimos alientos de su vida, descubriesse los matadores, para librarse del suplicio, que le amenazaua, pues con este indicio es cierto, que lo huuieran puesto en vn potro, para descubrir al agressor del delicto, y quizàs saliera condenado: *Extat egregium* (dize Menochio) *exemplum apud Plutarchum in Paralelis, quod scriptum reliquit, Laium Thebandum prehensum, & carceri inclusum, quod eius gladio constabat occissum Chrisipum; qui nisi adhuc loquens ipsum Laium ex suspitione liberasset, detectis homicidis, forte quæstionibus suppositus, & pœna damnatus fuisset.* Y lo enseñò Ciceron *lib.* 2. *ad Heren.* alli: *In consequenti tempore spectabitur, numquid re transacta relictum sit, quod indicet, aut factũ esse malefitium, aut a quo factum sit, hoc modo, si telum, si vestimentum, si quid eiusmodi relictum sit, aut si vestigium rei fuerit repertum.*

Ni es de consideracion lo que se opone contra este testigo diziendo, que auiendo lleuado en cas de la Comunidad de Calatayud la carabina para ocultarla, y llaman

do

do a Iusepe Pinilla, patiente de su amo para su entrega, no le dixo las palabras que refiere en su deposicion, esto es: *Que le auia dado Crespin Lopez su amo aquella carabina, para que se la entregara, y la escondiera, y que assi la recibiera, y la pusiera en recado, porque solos los tres lo sabian*, pues el mismo Iusepe Pinilla, testigo 6. del Astricto, discuerda en las palabras, y declara que aquel le dixo, *Tome señor Iusepe guardeme esta carabina*, y que tomandola le preguntò, *que tienes hombre?* y que aquel le respondiò, *me corre la Iusticia, escondala*; con que se pretende inducir desta variedad alguna sospecha en el testigo, que le debilite el credito que merece.

Porque esta instancia se desvanece, entendiendo que el entregar la carabina a Iusepe Pinilla con estas, ò aquellas palabras, est quid accidens, que no muda la sustancia, pues aquella es cierta, como se ha prouado, y los testigos que en lo principal contestan, no padecen sospecha por la discordancia de los accidentes, ô circunstancias, que no alteran el hecho; pruevalo con muchos *Farinac. in prax. crim. q. 65. num. 16. & seqq.* el qual en terminos de nuestra duda prosigue al *num. 22.* con estas razones: *Limita 3. eandem regulam non procedere, quando testes concordarent in substantia negotij, licet discordarent deponendo per diuersa verba, verborum enim diuersitas in testium depositionibus, illis fidem non tollet, quando eiusdem substantia est eadem.*

Y esto es aun mucho mas constante, quando aquellas palabras de la entrega no se hallan articuladas formalmente por el Astricto, que entonces pudieran dezirse singulares sus deposiciones, y por el consiguiente ser sospechosa la de Lizalde, por hazerla a su exoneracion de la cargada que se le haze en las defensiones (de que habla-

rè-

rèmos en el articulo 2.) ſino que los miſmos teſtigos las han referido de ſu motiuo, y aſsi la diſcordancia dellas no induce ſingularidad, ni debilita el credito que ſe les deue, optime *idem Farinac.q.64.n.68.*ibi: *Limita quando verba formalia fuerunt capitulata, & articulata a producente; tunc enim diſcordia in illis inducit ſingularitatem, & tollit fidem teſtibus; ſecus ſi teſtes, ex ſe ipſis in eorum depoſitionibus referendo verba formalia diſcordent in illis, &c. quod maxime a practica notandum aſſeruit Petr.d.q.12.n.*1293.

Demas de que ſiendo Iuſepe Pinilla pariente de Creſpin Lopez, como conſta por la depoſicion del teſt.2. por cuya cauſa le pareciò mas ſegura ſu confianza, para que la ocultaſſe, y en ningun tiempo pareciesſe, ni padecieſſe aquel por ella el menor indicio; no ay que admirar que aya eſcuſado lo mejor, que ha podido en ſu declaracion al reo, ſiendo ſu deudo, y aſsi tan intereſſado en la cauſa, como ſe reconoce, a quien alcanza la nota de la ſentencia, ſi fuere de muerte, como eſperamos; *Quoniam ſeruitus eorum ad dolorem noſtrum, iniuriamque noſtram porrigitur;* dixo Gaio *in l.2.de liberal.cauſa.*

Y por vltimo cõplemento ſe añade, que quando fuera verdad q̃ huuieſſe dicho Lizalde, *tome la carabina, q̃ me ſigue la Iuſticia,* no ſe induce de aì, q̃ depone a ſu exoneracion, ni ſupueſto, porq̃ todo es compatible con las demàs palabras, que refiere Lizalde, y pudieron interuenir vnas, y otras, y pudo dezirlas con el ſobreſalto de ſoſpechar, que ſu amo auia muerto con ella a Iuan Blanco, y que rondaua por aquellas calles la Iuſticia, y ſe perſuade mas eſto miſmo: de que reconociendo deſde el Mercado que eſtaua aquella en la Plaçuela de la Carcel (que fue el ſangriento, y tragico teatro del Paſtelero) no ſe atreuiò

a lle-

a llegar a ſu caſa a dexar alli aquella arma, que demas de ſer prohibida,podia ſer indicio manifieſto contra ſu inocencia, ſino que atraueſò por otras calles,que nombra para llegar con ſaluamento à las caſas de la Comunidad, que eran las de Iuſepe Pinilla adonde la dexô.

Ni obſta mas el dezir,que dicho Lizalde fue preſo en la fragancia deſte delicto,y que para que juraſſe,producido por el Aſtricto en el proceſſo Eſtatutario fue relaxado,y deſpues reſtituydo a la priſion;con que parece, que aſsi en aquel proceſſo,como en eſte,no ſe le debe dar credito,ni entera fè:por deponer a ſu exoneracion.Porque ſe reſponde,que quando huuiera ſido complice, y ſocio de Creſpin Lopez, y entrambos huuieran executado eſta muerte prodicional,no acuſando, como no ha acuſado, ni dado el Aſtricto demanda contra Lizalde,no impide el que eſte aya podido teſtificar contra Creſpin Lopez,pues no es viſto,que deponga a ſu exoneracion en el caſo,que no eſtà comprehendido en la demanda. Es ſingulariſsima para el punto la dotrina de *Farina.quæſt.*60. *nu.* 20. en eſtas palabras: *Sed ante iſtos vide bene loquentē Alb. de Malet.in tract.de teſtibus,cap.*4.*nu.*68.*Vbi ponit caſum,in quo dicantur quatuor homines aliquem in domo occidiſſe, & conſtat de corpore occiſsi, an acuſator poterit aliquem ex illis quatuor in teſtem producere? Concludit ibi ſecundum Joan. Andr.* (*reprobata opin. Speculator,volentis,quod ſic in ciuilibus,ſecus in criminalibus*) *quod ſi acuſator omnes illos quatuor acuſat; non vtique poteſt eos in teſtes producere;ſed ſi vnum ſolum acuſet, nihil impedit, quin reliquos inducat, refert. & ſequitur Campeg.de teſtibus reg.*86.*in* 3 *fall. & ratio diſtinctionis infertur, ex præmiſſa ampliatione,quia primo caſu: cum omnes ſint inculpati. facerēt*

H *vnum*

*vnum inculpari alium ad se exculpandum; in secundò vero casu non inculpati, possunt alium inculpare, quia de eorum exculpatione, & exoneratione non tractatur, & ista est veritas secundum Alb. & Campeg. in loc. praallega.*

De la credulidad concebida con tan verosimiles fundamentos, como quedan referidos, nace otro indicio eficacissimo contra el reo; Tuuierõ, pues tan por constante los testigos 2.9.13. y 14. esta opinion; q̃ se afirmaron sin el menor escrupulo de duda, ò riesgo de temeridad, en que èl auia cometido este crimen, pues haziendo reflexion su memoria (al oir que era muerto de vn carabinazo Iuan Blanco) de la enemistad capital, que con èl (& vice versa) tenia contraìda Crespin Lopez, causada aquella del adulterio, è infame amancebamiento (con la capa de amistad, con que entraua en su casa) y tambien de las amenazas in eadẽ specie executadas, tan proximas al delicto, y acompañadas con tan repetidas insidias; no pudierõ dexarse de de lleuar de aquel juizio indubitado con tan eficaces demonstraciones; y assentando este concepto en su animo, no cuidar de inquirir el agressor, teniẽdo por cierto, que no podia ser otro, que dicho Crespin Lopez, *breuiter Farinac. quæst.* 68. §. 2. *num.* 105. *limita* 18. *quia licet testes de credulitate non faciunt plenam probationem, bene tamen faciunt inditium efficacissimum prout dicunt communiter DD.*

El indicio vehementissimo de la voz comũ, y fama publica està probado cõcluyentissimamente cõ mucho numero de testigos, q̃ son el 9.10.11.14.16.17.18. y 19. y nacida esta de causas tan probables, como se han referido, y que las supieron los testigos, y toda la mayor parte de la Ciudad de Calatayud, haze por si sola semiplena proban-

za, ita D. *Ludouic. de Peguer. dec. 17. num.* 21. ibi: *Sexta, & vltima exceptio est, quando fuit probata fama, & vltra famam, fuerunt probatæ qualitates, & causæ ex quibus fama originem habuerit, puta inimitia, quæ erat in processu probata, trahens originem à dicta generali petitione totius hæreditatis, vel alia consimilia, quia tunc fama inditium facit ad torturam, ita Angel. &c. & dicitur orta ex probabilibus causis, quando inducitur populus ad ita credendum, vel dicendum.*

Y no es de encuentro, lo que se opone contra ella, diziendo; que los testigos, que afirman auerla sabido, no concluyen; por quanto no se alargã a averla creydo, teniẽdola por verdadera, y no fingida. Porque se responde, lo vno, que el testig 9. y el 10. lo declaran con esta circunstãcia, como parece por sus palabras, y assi no necessitando de mayor numero, que el de dos para su probanza plena, *ex glos. in l. 3. §. eiusdem, ff. de testibus,* Bartol. *in l. de minore, §. plurium num.* 19. & *idem* Marsil. *num.* 52. *iunct. num.* 121. & *seqq. ff. de quæst.* Gandin. *in tit. quomodo de malef. cognoscat. per inquisit. nu.* 11. Abbas *in cap. vestra, num.* 7. *de cohabit. Clericor.* Salicet. *in l. ex quidem, n.* 115. *C. de accusat.* Mascard. *de probat. lib.* 2. *concl.* 749. *num.* 1. *vbi de communi,* queda bastantemẽte calificada aquella.

Demas: que no es menester, que los testigos concluyan con aquellas palabras: que la tuuieron por verdadera, y no fingida, sino que basta, que digan auerla oydo assi publicamente a la mayor parte del pueblo, como todos los sobredichos testigos 11. 14. 16. 17. 18. y 19. lo contestan, ita *Farinac. tom. 1. prax. crim. q* 47. *num.* 252. illic: *Sic pariter reprobatis Abbate, & Felino cõtrarium sentientibus, dixit Nauarro in tract. de fama, ad capit. non sunt audiendi 2. q. 3. num. 12. Satis esse si testes dixerint*

se

*se ita publicè dici audiuisse à maiore parte populi, &c. etiam quod non dicant se credere, id quod maior pars populi dicit.*

Ni obsta mas lo que tambien se opone, de que dicha fama se originò desde el dia Martes 20. de Nouiembre, y assi despues de la prision del acusado, que fue Lunes, porque en sentir de *Bartulo* es cosa de chanza, insistir en tan debil fundamento, pues aquella puede muy bien originarse passado tiempo, que se cometiò el delicto, como tambien antes, y despues de la acusacion, conforme los indicios, y motiuos, con que el pueblo, y la vezindad se persuaden a creerlo, originandose de aì la voz comun, y fama publica, en terminos puntuales *idem Farinac. d. q.* 47. *nu.* 178. ibi: *Verum in hoc vide Bartolum in l. de minore, §. plurium num.* 16. *&* 17. *& ibi etiam Alexand. in addit. lit. C. in fin. ff. de quaest. vbi affirmat, quod est trussa dicere famam ex interuallo ortam post delictum esse suspectam, quia veritas est: quod fama potest habere originem tempore commissi maleficij, & etiam post, item ante accusationem, & post accusationem, secundum quod manifestatur causa, ex qua populus, vel vicinia in suspitionem, & credulitatem deducitur, ex qua postea credulitate, sic dicentes famam inducunt.*

Vamos a lo de *antea quid fecerit* de la ley *famosi ad leg. Iul. Maiest.* pues este delicto, no solo se ha de prouar con lo q̃ queda referido, sed *ex rei moribus*, como dixo *Ciceron*, hablando cõ sus Iuezes pro *Publ. Syllan. omnibus in rebus* (inquã) *Iudices, quae grauiores, maioresque sunt, quod quisque voluerit, cogitauerit, admisserit, non ex crimine, sed ex moribus eius, qui arguitur est ponderandum.*

Hallase prouada tan concluyentemente la mala fama

con-

contra este reo, que no puede quedar escrupulo alguno, arrimandola a tanto numero de indicios, para calificarlo por culpado en este homicidio prodicional, y condenarlo en la pena de muerte; pues si a minoribus est incipiendum, se hallarà su mala indole, è inclinacion, en tanto numero de hurtos, como se prueuan en processo, que aunque de pequeño, y corto valor, sin embargo lo estàn publicando de atreuido sin conciencia, y aparejado para mayores insultos.

Y en la verdad ha sucedido asi, porque llegò a tanto su insolencia, que inquietaua a muchos hombres honrados en su casa, tirando piedras a sus ventanas, dando cuchilladas en las puertas, y poniẽdo el despojo de vn buey a la de Miguel Vrbano Zapatero, con quien auia tenido enfado, y mohina, y haziendo que Diego San Iuan Oficial suyo le tirasse vn arcabuzazo, como lo hizo, prouocandolo deste modo, à que saliera a ser el blanco desdichado de sus temerarios arrojos. Tambien intentò lo mismo contra Francisco Labrador por medio del mismo Oficial, pues vna noche lo esperò a la puerta de su casa con el martillo de vna carabina leuantado, para quitarle la vida, y vltimamente lo executò por su mano en la persona de Bartolome Moran, y en compañia de Iuan de Ortega Espadero, de vna estocada, que le diò a traycion, y aleuosamente, como parece todo de mucho numero de testigos; y de quanta consideracion sea este indicio, nos lo enseñò la *decis.* 111. *apud Dom. Reg. Sess. num.* 13. sub ijs verbis: *Secundum inditium contra accusatos resultabat ex mala fama ipsorum, probatum enim fuit in processu esse assuetos, similia delicta homicidij perpetrare, ex qua diffamatione, vehemens inditium oritur, glos. in l. iubemus, &c. & delictum reputatur tunc ma-*

*gis atrox, & durius punitur, l. capitalium, §. solent, & §. grassatores, ff. de pœnis, l. 3. C. de Episcop. aud l. servus, ad l. Iul. de vi publ. Marsil. sing. 378. Brun. cons. crimin. diuers. 115. Farinac. q. 18. n. 8. & q. 23. per tot.*

Por dicha muerte de Moran consta, que se le hizo causa, de la qual saliò condenado a diez años de destierro, cō cominacion de perpetuo; tuuo tan buen sucesso, porque no se le prouò plenamente el delicto, no empero porque estuuiesse inocente en èl, como quiere dezir, pues aun sobre este artic. de infamatorio, contestadamente concluyen los testigos 1. 2. 9. 10. 14. 18. y 19. de voz comun, y fama publica en dicha Ciudad, aun despues de la sentencia, y de su remission.

Perdonòlo la parte despues, que saliò a cumplir su destierro, y alcanzò tambien, del Ilustrissimo Señor Gouernador Presidente en este Reyno la gracia del indulto, que poco se ha mostrado agradecido a ella, mudando de costumbres, *Ingratitudinem potissimum impudentia sequitur, quam ad omnem turpitudinem, maxima est dux*, dixo *Stobeo*, por este verdaderamente de oy mas no se le podrà dar nombre de bondad, ò misericordia al perdon, con cuyo exemplo se ocasiona, que bueluan a caer, ò caygan muchos en semejantes delictos, como lo enseña el *cap. sed illud 45. distinct.* Origin. *homil. 7. in Iosue*, Abbas *in cap. nouit num. 35. de iudic.* Valenz *in disc. polit. part. 2. consid. 8. num. 7.* Solorzan. *de crim. Parricid. lib. 1. c. 1. & 2.* y elegantemente *Arnobio lib. 7. aduersus gentes*, diziendo que crece la multitud de los delinquentes, quando tienen esperanza de alcanzar perdon de sus culpas, y que se facilita el camino de perpetrarlas, quando se siente venial la clemencia. *Crescit* (dize) *multitudo peccantium, cum redimendi spes datur, & facile itur ad*

*cul-*

*culpas, vbi est venialis ignoscentium gratia.*

Sobre tanto numero de indicios como quedan referidos, resultan otros quatro indubitados, en quatro mendacios grauissimos, por ser en lo mas substancial del cargo, y tambien vna confession extrajudicial implicita, que sella con vn punto indiuisible la boca para la respuesta. El primero consiste en dezir al articulo 9. del interrogatorio, *que a las seys, y media de la noche*, poco mas, ò menos, se fue a la casa de Lorenço Gonzalez, adonde se detuvo jugando a los naypes, y en conuersacion, hasta cerca de las nueue, porque resulta lo contrario de sus mismos testigos, producidos sobre el art. 39. de la coartada; pues quando mas le han querido fauorecer, solos los tres, que son el 14. 15. 17. contestan, en que quando entrô en dicha Taberna, *serian las siete, y media de la noche*; ô que se conuence de falso en su declaracion; pues por euitar la sospecha adelantò vna hora el relox de su fantasia.

Y aun el testig. 15. arrepetido en este segundo examen, è instimulado de su conciencia (porque el juramento es grande vinculo para dezir la verdad, *ius iurandum maximum, & potentissimum apud omnes homines esse cēsetur*, dixo *Demostenes in Beot.* y *Cicer. lib. 3. officior. Ius iurandum apud Romanos sancte, & inuiolate habitum*; que como en los sieruos el tormento, se subrogaua en lugar del juramento, para confirmar su testimonio, *Nouell. de testib. §. si vero ignoti*; en las personas libres el juramēto suele tener las vezes del tormēto, *Plutarch. in quæst. Romanis, pag. mihi 76.* dicens: *Cur flāmini diali non est fas iurare? Vtrum, quia quæstio quadam est, ius iurandum hominum liberorum? Debet verò ex solutum esse quæstione corpus, & anima Sacerdotis*, Scipio Gentil. *in apolog. Apul. nu. 479.* ibi: *Seruis loco iuris iuran-*

*randi tormenta adhibentur, vt vice versa ius iurandum liberis loco tortura est*; Porque como el mesmo *Plutarch.* dixo, es vn tormento para el alma el juramento, y tan apretado, que por esto los Pretores reprouauan la condicion en las vltimas disposiciones, vt testatur *Vlpian. in l. quæ sub conditione iuris iurandi, ff. de cõd. inst.* dando por razon entre otras, *alij per quam timidi metu diuini numinis, vsque ad superstitionem*: y *Platon lib. 12. de legib.* lo prohibiò) corrige lo que auia dicho en el antecedente, y declara, que desde que èl entrò en dicha Taberna, que eran las siete, por auerlas oydo en la plaça de Santiago, frontero de ella, hasta que entrò el acusado passò *vna larga hora*; con quien contestã el test. 9. y 17. del Astricto, sobre el 8. que tambien concluyen de cierta sciencia sobre ella, y assi se conuence de euidente, y claro el mendacio.

Duplicò aquel en el mismo art. 9. del interrogatorio, diziendo, que en todo el tiempo que estuuo en dicha casa no viò, ni hablò en ella a Iuan de Lizalde, y se le arguye tãbien de falso cõ dicho test. 17. del Astricto, el qual dize, q̃ luego, q̃ entrò el acusado en dicha taberna, tomò vna taza de malvasia, y se la diò, para que beviesse a Lizalde, que estaua, como dos, ò tres pasos atràs; y que despues de auer jugado, estando todos beuiendo, llegò segunda vez Cre spin Lopez a èl, y el vno al otro, se entregarõ vna espada, y que al salir todos para irse a sus casas, Blas de Ayarza hablò con el mismo Lizalde, y le dixo, *que adonde se queria ir, que no auia mas tierra que Calatayud*: assi lo declara tambiẽ el mismo Ayarza test. 9. del Astricto: pues dize, que viò al salir del aposento del juego a dicho Lizalde, que estaua solo sentado en vn bãco, y que dicho Crespin Lopez se le puso, y sentò al lado, y que començaron

à hablar, y a exaſperarſe, diziendole aquel, *que ſe queria ir a trabajar a Zaragoça, ò otra parte.* Quid clarius?

El tercer mendacio reſulta, de lo que refiere el teſt. 13. ſobre dicho art. 8. y es, que yendo al otro dia, Lunes, a las ocho de la mañana, en cas de Iaime de Rada a lleuar vnas eſcrituras de ſus amos, oyò, que venian hablando detras de ella el dicho reo, Franciſco Labrador, y Iuan Mañes acerca de la muerte de Iuan Blanco, y que diziendo Labrador, que èl no auia ſalido de caſa aquella noche, oyò, que reſpondiò Creſpin Lopez: *Yo tampoco ſali de caſa, pero a fe, que el que le tirò corria bien*: Pues queda cõuencido tambien de falſo, con ſu miſma declaracion, hecha en el interrogatorio, & *ſapè audiui non de nihilo dici mendacem memorem eſſe oportere.* Eſto es con lo q̃ *Apuleyo* pretendiò (non inſulſe quidem) conuencer a Emiliano, a quien hallò con ſemejante genero de contra riedad, exornat *Scip. Gentil in Apoleg. num.* 685. y tambien con ſus miſmos teſtigos de coartada, y tantos otros del Aſtricto, que todos conteſtan, en que eſtuuo en cas de Lorenço Gonzalez.

Que mayor argumento ſe puede hallar cõtra eſte reo, que el de eſta confeſsion implicita, que haze de auer ſido èl el agreſſor del crimen que ſe le acuſa, pues conuencido en ſus primeras palabras de vn mendacio tan graue, deſcubre con mayor euidencia en las ſiguientes, de *que corria bien el que le tirò*, ſu miſmo inſulto; pues mal pudiera, eſtandoſe en la Taberna ſaberlo, con que confieſſa, ſin ningun tormento, auerlo perpetrado por ſu mano, pues nos declara la celeridad de ſu fuga, deſpues de ſú execucion.

El quarto mendacio es, ſobre todos grauiſsimo, porque demas de formarſe cõ èl vn indicio indubitado mas,

desvanece, y aniquila el medio de sus defensas: dixo en el processo Estatutario, mostrandole la carabina, que no era suya, ni la conocia, y auiendose probado exactissimamẽte lo contrario, y su identidad, ha pretendido en la declaracion deste processo, mejorar de causa, confessando ser dueño de aquella; verdad es, que llegò tarde el reconsejo, pues como dixo Ciceron, *hic est defensionis tuæ mucro in eum incurrat oratio tua necesse est*, pues queriendo obviar el conuencimiento, confiessa su falsedad, y contradicion.

Y que sea cada vno destos mendacios, indicio vehemẽtissimo, y que induce semiplena prouanza, por ser en lo mas substancial de la causa, hallarse conuicto con tanto numero de testigos, y confessò con sus mismas palabras, y declaraciones lo prouò èl, *Auth. de la decis.* 111. *apud D. Sesse num.* 32. ibi: *Ex quo cum acusati respondendo interrogationi dixerint, tota illa nocte in domo requieuisse, mendacium apertum resultauit adversus acusatos, & ex illo euidens inditium, Bart. in l. de min. &c.* vide omnino *Farinac. q.* 52. *num.* 11. & 13. Con que por ahora suspendo otros cargos que resultaràn del articulo siguiente, que es el de su defensa.

## ARTICVLO II.

*En el qual se dà satisfacion a todos los medios que ha procurado el reo conducir para su defensa.*

PRetende el acusado, para debilitar la probanza del Astricto, prouar, que Blasa Caudeuilla ha sido muger de poca reputacion, y credito: que daua a muchos entrada en su casa; que estuuo amancebada cõ vn Clerigo, por

cu-

cuyo medio intentô de matar a su marido, haziendole esperar tres noches; que solicitò, y persuadiò a Iuan de Lizalde, con muchas instancias, pocos dias antes, para que aquel lo executasse, ofreciendole por premio, y en pago de esta diligencia, vn vestido, que se encargò de hazerlo; y poniendolo por obra, tomò vna carabina de en cas de Crespin Lopez su amo, la cargò, y cebò, y se saliò cõ ella; con la qual, solo, y a solas matò a Iuan Blanco, y perpetrò el crimen, de que se trata en este processo.

A esto se reduce toda la defensa deste reo, y su prouanza, es tan insubsistente inuerosimil, y encontrada, que solo podrâ seruir de mayor calificacion a la del Astricto, q̃ tengo referida, pues en lo que toca a la deshonestidad, y desahogo de Blasa Caudeuilla, solo se produce vn testigo, que es el 6. el qual (con ser verdad, que en 12. ojas no le para la lengua, cumpliendo con obligacion de buena vezina, notandola hasta los pensamientos) sin embargo no concluye la pretension, y solo prueua el adulterio con cierto Clerigo, desde luego que llegaron a Calatayud a poner su tienda, que avrà mas de tres años, de cuya amistad resultò, de cõfession de aquel, el auer dado vna cuchillada a vn criado suyo, que servia en la Pasteleria, y auer esperado tres noches a Iuan Blanco para matarlo, pero vltimamente viene a declarar, que aquella amistad ilicita se acabò por aquellos tiempos; con que no puede conducir, ni ser causa de la que despues de tres años se ha executado; y principalmente, auiendose probado in specie, el amancebamiento q̃ nueuamente contraxo con Crespin Lopez, desde luego que indultado bolviô a Calatayud por los principios de la Quaresma del mismo año de 63. hasta el dia en que perpetrò la traicion; con que siendo esta causa tanto mas proxima como se reconoce, no pue

de influir en el homicidio la que se propone, tan remota y distante, y yà del todo desvanecida.

Y quando se quiera pretender, que dicha Blasa Caudeuilla, en odio de su marido, intentò su muerte, valiendose para la execucion de Iuan de Lizalde, tambien es insubsistente; porque si bien de aquel amancebamiento del Clerigo pudieron resultar, en opinion del test. 6. algunos disgustos, aquellos se sossegaron con el retiro, de entrambos; como, ni tampoco se prueua con lo que mas adelante declara, diziendo, que Blasa Caudeuilla se iba quexando a muchos, de que su marido la auia querido matar, y que entendiendolo Ignacio Melendo, le dixo al testigo, que fuesse a dezirla, que no la diesse cuydado de su marido, q̃ si queria, no solo al moço, sino tambien al amo entre èl, y el Maestro de Armas los harian gigote; porque consta, q̃ este recado, no quiso lleuarselo, y assi no se puede presumir la enemistad, no auiendose admitido por su parte el ofrecimiẽto: *Cæterum* (dize *Apuley. in Apolog.*) *eadem via multi rei, cuiusvis maleficij postulabantur, si ratum futurum est, quod quisque in epistola sua, vel amore, vel odio, cuiuspiam scripserit: Magum te scripsit Pudentilla, igitur Magus es? Quid si Consulẽ me scripsisset? Consulem essem? quid enim si Pictorem? si Medicum? quid denique si nocentem? nam aliquid horum putaris idcirco, quod illa dixisset? nihil scilicet.* Exornat *Scip. Gentil. in comment. n.* 793.

Ni prueua mas la enemistad el testig. 8. Porque si bien, mes, y medio antes, le cõfessò Blasa Caudeuilla el riesgo, con que viuia, y que la auia amenaçado su marido, diziẽdo, que no le daua de tiempo sino hasta la Quaresma, para lleuar vn guardapies, y que a ella, y a vna niña, que tenia, les auia de quitar la vida; sin embargo, no cõsta, que aque-

lla mostrasse rancor alguno por esso,y solo dize, que notò,que aquella hizo algunas acciones,y mouimientos cõ la cabeça,de que conociò que estaua muy irritada, enfadada, y desabrida;mal juizio hizo por cierto, pues por aquellos ademanes,no pudo presumir odio contra su marido,sino irrision,y burla,no haziendo caso de sus amenazas,y rigores;y esto se persuade con mas euidencia, aduirtiendo,que no deuiã de ser aquellas executiuas, pues que auiendo(segun refiere el testig.6.)dicho Clerigo desde las rexas de la carcel vozeado a Iuan Blanco,que era vn hõbre infame,y sin honra,con palabras indecentissimas, y de duelo,se diò por desentendido,y no hizo la menor demonstraciõ con su muger,y asi se reconoce quan poco temia sus amenazas,con tenerlo tan ofendido.

Lo otro,porque dato, sine veri prẹiudicio, que Blasa Caudeuilla,huuiera deseado matar a su marido,no es creìble,que se valiesse para ello de Iuan de Lizalde, ni otra persona alguna,supuesto,que Crespin Lopez, lo era tan aparejada,y dispuesta para su execucion,y tenia cõ ella la correspondencia ilicita,que se ha prouado,por cuya causa nacian todos los desabrimientos,que tuuo con Iuan Blanco,y asi se reconoce de lo que refiere el mismo test. 8.diziendo, que aquella le auia contado, que estaua con mui grandes temores de su marido,porque cada noche, èl mismo por su mano,cerraua las puertas de la calle, de la sala,y del aposento,y la tenia debaxo de tres llaues. Y juntandolo a lo que tenemos referido,que depone el testig.12.del Astricto,sobre el 7.de confession del acusado, que le auia dicho Iuan Blanco lo queria para amigo, pero que no le pusiesse los pies en su casa,porque le auian dicho los presos de la carcel, que lo auian visto abraçar, y besar a su muger,y q̃ aquella baxaua denoche, y le abria

L la

la puerta, y entraua en su casa con ella: manifiestamente se conuence, que los recelos de Iuan Blanco, y el cuydado de cerrar las puertas de su casa, naciò del auiso, que le dieron los presos, que como tan vezinos, y vigilantes, cō el cuidado, y fatiga de sus prisiones, le vieron repetidas vezes entrar en su casa, acostado yà su marido; y assi es inuerosimil, que pudiendolo hazer, por medio de quien era dueño de su voluntad, y causa de sus enojos, llegara a persuadir esta traicion a Iuan de Lizalde, y que aun en este caso, no fuera medio mas superior el de su amo, para que aquel se encargasse de hazerlo con mayor actiuidad.

Demas, de que llegando a aueriguar in specie el tratado que se pretende, se hallarà quan ageno es de verdad, y calumnioso; porque de la locucion ad aures, que tuuierō aquella misma tarde Lizalde, y la Caudeuilla, no se puede inducir sin prouar primero enemistad capital, ò otra causa prexistente para ello, pues ninguno se presume que comete delicto sin causa, Valenz. *cons.* 77. *nu.* 11. Donell. *lib.* 17. *com. cap.* 7. Molin. *ex Cicer. lib.* 2. *cap.* 5. *num.* 45. y mas delicto tan graue, sin causa grauissima, Honded. *cons.* 87. *num.* 88. y para con su marido no la tenia de odio, y mala voluntad, ni de ofensa, como auemos prouado, *correspondeat offensæ factæ*, dixo *Giurb. cons.* 97. *num.* 4. Fulgos. *in l. si quis mihi bona*, §. *sed si*, *num.* 17. *de adq. hæred.* Farin. *quæst.* 147. *num.* 32. ò causa de vtilidad, *glos. verb. l. in l. qui iurasse* 26. *verb. non videatur de iur. iurand.* pues muriendo Iuan Blanco, quedaua pobre, y desacomodada y con la obligacion de vna niña de quatro años, y no podia mejorar de fortuna en el delicto, q̄ es lo que pudiera ocasionarle, *ad delictum spe, & emolumento accedere*, que dixo *Alexand. cons.* 74. *num.* 4. *lib.* 1. Roland. *cons.* 45. *num.* 31. *lib.* 1. Cason. *tract. de malef. cap.* 3. *num.* 3. Valenz. *cons.* 82. *num.* 38.

Lo

Lo otro, que los teſt. 1. y 4. q̃ refieren dichas loquciones ad aures, ſon ſoſpechoſos (de mas de ſer criados comenſales de Creſpin Lopez) pues es inueroſimil, que llegando ellos, con otros dos camaradas, a merendar en dicha Paſteleria, al entrar en la puerta del patio, ſe puſieſſe Lizalde a hablar con Blaſa Caudeuilla, a la viſta de ſu marido, y en ſecreto; y ſegunda vez al ſalir, moviendoſe a enfado con el teſt. 4. y dandole vn embion, porque haziendole aquella ſeñas a êl, ſe atraueſò de por medio, para llegar a hablarla, imaginando que lo llamaua; pues no parece creìble, que eſtas coſas huuieſſen paſſado, tan al deſcubierto, con tanto numero de teſtigos, y en preſencia de Iuan Blanco, que deuiera reportarlos; ademas que coſas tan ſerias no ſe tratan en los bodegones, y entre los brindis, a que todos hazen la razō, *inter pocula, quæ ſunt grauioris loci, quam conuiuij non tractanda*; dize *Pedro Gregor. de Republ. lib. 17. col. 4. num. 5.*

Y eſta inueroſimilitud ſe perſuade mas: atendiendo la ſingularidad diverſificativa, con que aquellos depoſan, pues ſi bien conteſtan, en las dos loquciones ad aurem, que auemos dicho, a la entrada, y ſalida de la Paſteleria, añade cada vno otra ex ſuo marte, diziendo el primero, que deſpues de auer entrado en vn apoſento, a merendar, llegò tambien dicha Blaſa, y ſe retirò a vn rincon, y que acercandoſe Lizalde, ſe puſieron a hablar muy baxo, y en ſecreto, coſa de vn credo rezado. Y el 4. dize: Que aſsi como ſe ſalieron de dicha Paſteleria à la calle, vio que la miſma Blaſa boluio a llamar otra vez à Lizalde, y que aquel ſe llegò, y que hablaron los dos, aunq̃ por muy breve eſpacio de tiempo. Con que ſe convencē eſtos teſtigos de inveroſimiles, pues aviendoles notado las acciones, y ſi hablavan en ſecreto, ò muy baxo, ſi ve-

cre-

credo, ò mayor espacio de tiempo, à cada vno se le passò por alto, lo que el otro atẽdio: y si el 1. no vio la loqucion de la puerta de la calle, aviendo notado las demas, ni el 4. la del rincon, siendo mas sospechosa.

Ni prueva mas el tratado Maria Rubio test. 3. y criada de la madre de Crespin Lopez; pues ademas desta excepcion de domestica, que es indisoluble, por no ser in re tan gente, intra limites suæ domus, no parece, que se sigue de su declaracion el intento. Porque aunque arrimada à vn poste oyò, que Blasa Caudevilla le dixo à Lizalde. *Porque no hazes esso Iuan, que 18. escudos buenos son*, y que la respondio aquel: *No le dè à v. m. cuydado, que yo me darè recado, que no serà como los dos carauinazos, que le tirè este verano, que solo me salieron de fogon.* Sin embargo, pudo encargarse otro negocio, y no el de la muerte de su marido; pues en la realidad, ni las palabras lo dizen, pues no le nombran, ni conducen à semejante traycion; pues no la especifican, ni el premio podia facilitarlo, pues era tan vil, y no se presume, que se obligase à cometer tan enorme delicto, sin grande vtilidad, *nec facile quisquam gratis improbus*, dixo *Aristot. lib. 1. Rethoric. cap. vlt.*

Y aunque de su respuesta quiera declararse, el animo con que aquella lo dixo, y el empeño, que contrajo de hazerlo, el dicho Lizalde, y que el tratado era contra su marido; pues los dos caravinazos, que dize, que le tirò, y solo salieron de fogon, la misma Blasa Caudevilla parece; que los identifica en su deposicion, sobre el articulo 8. de la demanda, con otros que su marido la contò, le avian tirado sin salir tampoco de cañon; aun con todo esso es insubsistente, y inverosimil el, que aya passado tal cosa; porque de la contextura de ambos dichos, de la Caudevilla

villa

lla, y de su criado Sebastian Marton, consta, que Iuan Blanco (en su compañia) estava a mas de *las siete de la noche*, dãdo recado en su tienda. Y de la del test. 1. de las defensas tambien parece, que a *las siete, y tres quartos* estavan riñendo Iuan Blanco, y su muger, y que a *cosa de las ocho* les dixo, que se diesse de mano al trabaxo, y que fuessen à cenar: Con que se reconoce la inverosimilitud de dichas palabras, y quan ageno es de verdad, que Lizalde estuviesse, *poco antes de las ocho*, trazando la muerte, quando se manifiesta, no aver faltado de la tienda el interfecto, y su criado por todo aquel tiempo.

Demas, que quando se quiera dezir, que pudieron irse fuera de casa, ò retirarse adentro della: Se responde, que lo primero no consta, antes bien lo contrario: y mucho mas con la consideracion, de que no avian de dexar sola la tienda, y sin quien diesse recado, y en vn dia de Domingo, en que es mayor el despacho. Y lo segundo, que siendo la casa pequeña, como lo son todas las deste oficio, y ministerio, no podian hablar las razones que dize, sin euidente, y conocido riesgo, de que su marido, ò el criado las oyesse, pues no eran tan disimuladas, ni en voz tan baxa, supuesto q̃ el testigo recostado sobre la antosta (q̃ dize) y lo mas cierto durmiendo las oyò, ò soñò. Lo otro, que tambien es inverosimilissimo, que pudiendo fraguar este tratado en vn rincõ, ò retiro, se arrimassen (como quiere el testigo) a la vẽtana de la pasteleria, q̃ cae à la Rua, y que alli passassen estas razones, pues es cierto q̃ quãtos cruzassen por ella las pudieran oyr, que serian algunos siendo tan frequente, y pudiendo bolver su marido a casa, y el criado (dado sin perjuyzio de la verdad, que estuviessen fuera) se haze increyble, que con tal despejo, y desahogo maquinassen su vltima ruyna.

Y finalmente, que segun la cuenta del testigo 1. que hizo en el relox fantastico de su quimera, quando fue Lizalde en cas de la Caudevilla, eran mas de las siete, y tres quartos; porque dize, que bolvieron de la huerta *à puestas del Sol*, y que aviendo merendado el tocino, se salieron a cosa *de las siete* de la Pasteleria, que se detuvieron *como media hora*, hablando en la plazuela de la carcel; y que de alli se fue con Lizalde a la puente, y bolvieron, dando tres bueltas por el Mercado, y la Rua, rodeando la casa de Iuan Blanco, deteniendose cada vna dellas à reconocer, y mirar por la celosia, a donde estavan riñendo marido, y muger, y que despues se entrò en cas de su amo, subio por la carabina, la descargò, limpiò, y bolvio a cargar, y dexandola sobre el banco se saliò fuera: y luego de alli à *medio quarto* bolviò, y tomò dicha carabina, y su espada, y se bolviò con ellas a salir, a tiempo que serian cosa *de medio quarto* antes de las ocho.

Desta relacion se conuence tambien de inverosimil dicha deposicion de Maria Rubio; pues no dandole el testigo 1. mas tiempo, que el de la *metad del vltimo quarto* antes de las ocho, para hablar con Blasa Caudevilla, que es el *medio quarto*, que estuvo fuera, despues de cargada la carabina, querer aquella en tan breve espacio ir por la cazuela, hallar ya à Lizalde solo con la Pastelera, reconocer, que no estava aun guisada, dezirla, que se esperase, apartarse a la ventana, passar aquellas razones (entre otras, que llegò a oyr desde el arrimo del poste) bolver de alli à vn poco a la boca del horno, sacar la cazuela, llevarla el testigo à su casa, quedandose aun Iuan de Lizalde en la Pasteleria, es increyble, y era menester doblado tiempo, para tãto tropel de cosas, y q̃ no se supiera, en processo, q̃ el marido, y el mozo, vn instante antes estavã

alli,

alli mesmo, y que nó se sabe dellos; y que buelven, como aparecidos de alli à otro instante, y tan fatal, que fue el de su desgracia.

Tan debil es el fundamento de la execucion, como lo ha sido el del tratado, pues aunque se pretende provar cõ los test. 1. 2. 4. y 5. que Iuã de Lizalde tomò la caravina de su amo, que la cargò, y cebò, y se salio con ella; con la qual pudo executar dicha muerte. Son tantas, sin embargo, las contradiciones, y inverosimilitudes, que de vnos à otros resultan, que quedan penitus evacuadas, del mas leve credito, que pudieran tener, con merecer tã poco, por ser comensales, criados, y aprendizes en el oficio de Zapateros del acusado.

Primeramente el testigo 1. no oyò que Lizalde dixera al 2. *que le baxase la carabina del amo*, y que aquel le respondiò, *que se subiera el por ella, si la queria*; antes bien dize, *que assi como entraron en dicha casa se subio arriba, y la baxò*. Tampoco oyò el 1. lo que aquel respondio a la muger de Crespin, que le dezia: *A donde lleua Juan la caravina*, y lo oyò el 2. que dixo, *que al de la Comunidad se la lleuaua prestada*: y es de advertir, que lo que oyeron a la muger fue desde el patio, estando ella arriba en la sala, y lo que respondio Lizalde era, baxando las escaleras; y assi à dos pasos dellos: y ay mucho mas que admirar, que el 2. oyesse tantas cosas mas, que el 1. aviendo sido este toda la tarde, y noche, hasta aquella hora, su Custodio, y yendo siempre à caza de sus acciones, y pensamientos.

Mas, el 2. aviendo oydo, q̃ llevava la carabina al de la casa de la Comunidad, se lo buelve à preguntar abaxo muy familiarmente; siendo vn desdichado aprendiz, y en premio de averle dicho con desahogo; que se subiera el por ella,

ella, si la queria, pretende olvidado de lo que ya avia oydo que le diga su pensamiento.

Deinde, el 1. dize: *Que se quedò en el patio* mientras subio Lizalde por la caravina. Y el 2. que subiendose el por ella le dixo, *que se detuuiera, y esperara en la botiga, q̃ luego baxaba*: y q̃ estãdose *en el patio*, oyò gritar a la muger de Crespin, porque la llevava. Y el 4. y el 5. se contradizen con aquellos, pues declaran, que no se quedaron en el patio, *sino que ambos subieron arriba cõ Lizalde*. Mas: el 1. y el 2. dizen *baxò luego con la carabina*. Y el 4. los contradize diziendo, que *se estuuo vn poco en pie*, y que despues tomò vna luz para ir por ella. Aun mas: el 1. y el 2. dizen, que se quedaron, como hemos visto en el patio. El 4. no quiere. sino que suba arriba, y asi dize: Que *auiẽdo subido tambien aquellos*, y sacado Lizalde la carabina del aposento, le dixo al 2. que *tomasse vna luz*, y que *entrambos se baxarõ*, y que *èl baxò despues* (viendo que tardaba de subir la luz) à ver lo que hazian: y que estando la adrezando *baxò tambien el* 1. Es que los ha menester ya en el patio para contestes, y asi los sube, y los baxa, como se le antoja.

Otro mas. El 4. dize, que *tomò vna luz Lizalde*, para entrar por la carabina, y al salir con ella dize al aprendiz, *que tomara vna luz*; mas barato era darle la, q̃ llevava en la mano; pero se vè quan a escuras anda este testigo; pues con dos luzes no vẽ su falsedad, y contradicion. Tãbien: el mismo 4. dize; *que el baxò despues* (viẽdo que tardauã a subir la luz) *à ver lo que hazian*. Y el 5. no quiere que aya intermedio entre el baxar el 4. y el 1. en compañia de Lizalde, y del 2.

Aũ mas, el 1. no vio la mudanza de la capa, cõ no averlo dexado de la mãga en toda la tarde. Y el 2. lo vè, y lo oye

todo

todo, pues dize, q̃ baxò en su persona *vna capa de paño royo nueua de su amo.* Deinde, el 12. lo contradize: diziendo, que la capa que llevò a adreçar el mancebo, a quien no conociò, *era de paño de color de pasa obscuro; y q̃ ni era nueua, ni vieja.* Y en la replica al artic. 27. por excluyr esta contradicion no dize ya *nueua,* sino *buena.* El 2. dize, que llevò la capa de su amo, y dexò la suya. Y el 4. y el 1. no dizen que llevara mas de la carauina, y la espada.

Deinde, que el test. 17. del Astricto convence, aun mucho mas de falso a dicho test. 2. Pues aviendo en la taberna de Lorenzo Gonzalez *à cosa de las ocho,* entrado Crespin Lopez, y tomado vna taza de malbasia, y dadosela à vn hombre, que no le vio la cara por el embozo, sin embargo le conociò por Iuan de Lizalde, reparando *en el color de la capa,* que era plateada de texido (como dizen los demas testigos, y fue assi verdad) porque se desengañò de todo punto, viendole despues el rostro descubierto (como tambien lo depone el test. 9. del Astricto.) Luego mal pudiera averlo conocido, por el color de la capa el test. 17. si como quiere el 2. dexò la de su traer, *que era plateada,* sobre el vanco (quedandose alli toda aquella noche hasta la mañana, como lo dize en la negativa) y tomò la de su amo, que era *de paño royo,* ù de color *de pasa obscuro,* como aliter depone el test. 12.

Mas: el 1. dize, que llevò su espada, que la tenia en el patio. Y el 4. dize, que llevò *vna espada de Crespin Lopez.* Mas: el 1. dize, que aparejada la carabina *se saliò sin dezirle palabra.* Y el 2. que oye todo lo q̃ sueña, quiere, que aquel le diga, *que se esperara, q̃ yà venia.* Deinde el 1. dize, que saliò, dexando ya cargada la carabina sobre el banco, y bolviò de alli *à medio quarto.* El 2. dize, que de alli

*à vn quarto.* Y el 4. contradize à los tres diziendo, *que abrio la puerta de la calle, y que desde ella, se estuuo mirando vn poco, azia la pasteleria, y que luego se boluio a entrar; y segunda vez boluio à abrir la puerta, y a registrar desde ella, azia la casa de Juan Blanco, y que tambien se boluio à entrar, y que cogio la carauina, y vna espada de Crespin Lopez, y que con dichas espada, y carauina se fue, y salio de dicha casa.* Hoc opus hic labor est. Si salio fuera de casa (para darle lugar de verse cō la pastelera, y trazar la muerte) y estuvo en opinion del 1. *medio quarto*: y en la del 2. *vn quarto*, como se queda en la puerta todo esse tiempo, y desde ella se està registrando vna, y otra vez, y abriendo primera, y segunda la puerta? Demas, que el 5. contradize a todos, y los hecha mas à perder; pues dize: *que desde la rexilla que cae al patio vio, que despues de adrezada, se salio de casa, llevandosela consigo*: Con que se convencen los otros tres, que quieren *auerla puesto sobre el banco*, quando este lo niega, y que huviesse avido salida, y buelta, registro, y azechanza, quando este, cō la priessa, que quiere, que se execute no lo permite.

Mas: El 1. dize, que a las *siete de la noche* salieron de la Pasteleria, de comer el tocino: y despues estuvieron en la plazuela de la carzel, toda la camarada *media hora*, y anduvieron despues de despedidos èl, y Lizalde de los demas tanto rato, y tierra, como cuenta, yendo a la Puente de Alcantara, bolviendo otra vez la Rua arriba, cruzando al mercado, y rodeando la casa del Pastelero, por tres vezes, azechando todas ellas, y parandose a la vista de la tienda. Y el 4. quiere, que bolviendo èl de cenar aya hecho Lizalde todas estas diligencias, y que lo encuentre ya solo, y que no sean mas *de las siete*, sin duda que se le

avia

avia olvidado de dar cuerda a su relox, pues estava parado tanto rato.

Vltra desto, el mismo 4. dize, q̃ viẽdo la casa de su amo abierta a las siete, viniẽdo èl de cenar, se encaminò a ella, y viò de la *parte de afuera à Lizalde solo*, y dentro en el patio al test. 1. y 2. Y se contradize con el 5. ex diametro, pues declara, que *estando en compañia de su ama*, del 2. *y del test.* 4. llegaron Lizalde, y el test. 1. y subieron arriba; si el 4. estaua con su Ama, quando estos vinieron, como viò solo a Lizalde, de la parte de afuera, en la puerta quando èl llegò? quiere, que Lizalde estuuiesse, circunscriptiue en dos lugares, como dizen algunos Filosofos, pero en opinion de Aristot. *locus est aequalis locato*, y no puede ser.

Vlterius El 1. dize, que *assi como entraron* en dicha casa vio, que Lizalde se subiò arriba. Y el 2. dize, *que assi como entraron* viò, que subiò por la carabina, auiendole èl respondido, que se subiera èl por ella. Y el 4. contradize a los dos, diziẽdo, que a cosa *de medio quarto, q̃ estaua con la muger de Crespin, subiò Lizalde*, auiendose detenido, todo este medio quarto a la puerta, y assi no pudo ser luego, que entraron, como dizen aquellos. Aun mas. El 1. dize, que auiendose salido de merendar el tocino, y detenidose media hora en conuersacion en la Plaçuela de la Carcel, *se fue con Lizalde*, àzia el Mercado, y passearon tanto rato como queda referido. Y èl 4. dize, que se fue àzia el Mercado *Lizalde solo*, quedandose èl, y el 1. con los otros dos nombrados en dicha Plaçuela.

Aun mas: el 1. dize, q̃ auiẽdo buelto de afuera, tomò la carabina, y su espada, y *se saliò sin dezirle palabra*. Y el 2. quiere, que le aya dicho, *q̃ cerrara, y se subiera*, siendo aquel, como advertì arriba, su camarada, y el otro vn rapaz,

paz. Aun mas: dize el 2. que se quedò *el 1. a dormir en el patio sobre vnas badanas*, y que èl se subiò arriba con su Ama. Y el 4 y 5. dizen, que tambien subiò el 1. con ellos, *que se subieron los tres.*

Aun mayor. El 1. dize, que saliò Lizalde, cosa de *medio quarto antes de las ocho.* El 2. *media hora.* El 4. que avria *vn quarto*, q̃ desconcertados andauan los reloxes de Calatayud aquella noche; Pero mas lo andan ellos en no dezir la verdad.

Ademas, q̃ el 1. dize, que Lizalde, al otro dia le aduirtiò, *q̃ no dixesse a nadie palabra de lo que auia passado con la carabina, que lo echaria a perder.* Y tambien el 2. que le pidiò a la muger de Crespin Lopez, *que se les aduirtiese a los demas criados.* Y este mismo testigo dize, q̃ refiriendole, que la justicia lo auia buscado, respondiò, q̃ *no se le daua a èl, que la justicia lo huuiera ido a buscar*: y se vè, quan poco le sobresaltò este auiso, pues que fue por la cena, y se la lleuò a su amo a la carcel, y bolviò por el vino, y hizo lo mismo; con que se vè, quan supuesto es, lo que refieren de la carabina, y la recomendacion del silencio, pues no entrara, y saliera en la carcel, con tãto desahogo, y satisfacion, si tuuiera causa para temer, *fugit impius, nemine persequẽte, iustus autem, quasi leo confidens, absque terrore erit.* Proverb. *cap.* 28. Stobeus *serm.* 24. *Pitagoras neminem, tam audacem esse dicebat., quem mala conscientia, non faciat timidissimum, non enim quiescit animus mali conscius, sed ab omni vento abhorret*, Plaut. in Amphitr.

*Cui non deliquit decet, audacem esse.*
*Et confidenter pro se, & proter ve loqui.*

Et Ovid. lib. 1. Fastor.

*Conscia mens, vt cuiq; sua est, ita concipit intra*

*Pe-*

*Pectora pro facto, spemque, metumque suo.*

Demas, q̃ esta inuerosimilitud la hallo calificada, en pũtualissimos terminos, apud *Grammat. decis. 56. nu. 6.* ibi: *Quo verò ad duo testes, custodes animalium, deponentes vidisse, die quo dicebatur commissum furtum præfatos Iacobum, & Andream peregre, cum balista per locum illum, in quo dicebatur, furtum commissum, & eisdem temporibus dixisse: SI INTERROGARENTUR AB ALIQVO, VT NON REVELARENT, IPSOS PERTRANSISSE: Attamen rectè intuenti, satis liquebit innihilum præfatas testium depositiones eidem Andreæ obesse, tanquam omnino inuerosimiles; nam si furtum fuerat commissum, de mane horæ 14. ad quid voluissent fures, qui ipsum perpetrauerant, eodem die, per idem iter pergere; si ex præmissis verbis ipsorum, vt ipsi duo testes deponunt, deprehendebatur ipsos timere, ne furtum detegeretur in eos?*

Aun mas: El 2. dize, que preguntandole su Ama à las 9. de la mañana el Lunes, *como no auia venido mas temprano, para que le hizieran de comer*, respondiò Lizalde, que yà *auia almorzado, y comido vna paloma.* Y el 5. varia la pregunta, diziendo, *que como no auia venido aquella noche a casa?* y tambien la respuesta, de q̃ se avia ido a casa de Chuliberte *a cenar vna paloma:* Mui equiuocados estàn en las preguntas, y respuestas, y son muchas las palomas, con que de palabra quieren, que Chuliberte lo regalasse: el caso es, que son palomas con hiel, las de los testigos, pues amarga su contradicion.

Aun mas. Iuan de Lizalde estaua *desde la Quaresma de dicho año*, trabajando a su oficio, en cas de Crespin Lopez, la carabina, de que se trata, auia *cosa de vn mes*, q̃

se la vendiò Don Raimundo de Oroz, y Morgutio, como parece de su deposicion, y de la de Miguel Passamõte; sed sic est, que el test. 4. y 5. para prouar el art. 36. (de que otras muchas noches, Lizalde sacò dicha carabina, sin ciencia de su amo) dizen, q̃ *en el discurso del tiempo, que el dicho Lizalde trabajaua en dicha casa,* muchas vezes le vieron entrar al aposento de su amo, *y sacar, y lleuarse dicha carabina*; luego manifiestamente se cõtradizen, pues no podia ser la misma, teniendola Don Raimundo en su poder.

Vltimamente, el 4. dize, que aquella misma noche, *por el Lunes*, prendieron a Lizalde, y del acto de las fragancias consta, que fue *Martes.* Oxala, como de la prision consta por acto, huuiera constado asi todo lo demas, q̃ no se huuieran atreuido, a cometer tantas falsedades; pero para nuestro intento, lo mismo viene a ser, pues cõ sus mismas palabras se con tradizen, y siendo las mas in substantialibus, como se han visto, y algunas in accidentibus (q̃ aunque estas no inducẽ excepcion en el testigo, por lo menos, acompañadas con las otras, son releuantes como ellas) han desmerecido el credito, q̃ pudierã tener, y en nada se les debe dar fe, en defensa del acusado, *l. qui falso, aut varie, ff. de testibus, cap. nihilominus* 3. *q.* 9. *cap. si testes, §. item qui falso* 4. *quæst.* 3. *c. licet causam,* ibi: *Cum alij sibimet ipsi in serie sui testimonii contradicant,* & illic, *plures tamen illorum reprobantur, quia sibi inuicẽ euidentissimè contradicunt, ext. de probat.* Menoch. *lib.* 5. *præsump.* 23. *à num.* 1. Farina. *de testib. q.* 66. *à num.* 13. Grammat. *cons.* 31. *num.* 8. ibi: *Huiusmodi contrarietas inter ipsos duos facit, vt nemini credatur ex ipsis,* Valenz. *cons.* 163. *num.* 89.

He dicho, que por tantas contradiciones, como entre

si

si padecen dichos testigos, desmerecen el credito, que pudieran tener: y a la verdad entiendo lo mismo, por otra causa; porque en aquellas cosas, que quieren aver passado en su casa, son tan inverosimiles, *vt cuicumque cordato viro videbitur*; pues no es creyble, que el hombre mas temerario, y desconcertado de juyzio, en presencia de tantos interlocutores, como huvo en la Pasteleria, y del mismo Iuan Blanco, hablase al oydo, y con tanto secreto tantas, y tan repetidas vezes à Blasa Caudevilla, y que estando su ama en casa tuviesse osadia, para sacar la caravina de su aposento, y à su vista, y à la de quatro testigos, la descargase con mucho reposo, la preuiniesse de nuevo con tanta municion de rayos, la dexase sobre el vanco, y saliesse por medio quarto à concluyr el tratado, y assegurar el premio de 18. escudos, para vn vestido, à tan buen tiempo que ni Iuan Blanco, ni el criado del horno ya parecian, dentro, ni fuera de casa (ojala que se huviera perdido aquella noche) si solamente la criada de su madre del acusado; y que oyesse aquella el concietto, tan a los vltimos tercios de la execucion, que precediesse no mas que el limitado tiempo de medio quarto: Y vltimamente que deliberada ya, bolviesse por la carabina; y sin dezir palabra se saliera, dexandolos a todos assegurados, por estas demostraciones evidentes, de la intēcion, que llevava, para que no dudassen del sucesso, luego que oyessen el tiro, como era precisso: Y assi esta inverosimilitud es bastante, no solo para quitarles totalmente el credito, sino que los haze evidentemente sospechosos de falsedad, *Terent. in Hecyr. Non verosimile dicis, nec verum puto*, Cicer. *in orat. pro Sext. Rosc. & lib. 12. Epist. 5. Ideo facilius credebatur, quam simile vero videbatur, cap. quia verosimile de præsumpt.* l. 3. §. 1. ibi: *Verosimilia responderunt, l.*

*ob*

*ob carmen*, §. *fin.* ibi: *Quibus potius lux veritatis assistit, ff. de testibus*, *vbi Jacob. de Sanct. Georg. num.* 1. *in fin. cum sequentib.* Tiraq. *in l. si vnquam in præfat. num.* 44. *& seqq. C. de reuoc. donat.* Farinac. *de testib. quæst.* 65. *à num.* 414. Galvan. *consil.* 34. *num.* 39.

Vltra de q̃ por la dicha inverosimilitud con q̃ testifican llevan consigo tal repugnancia, y contraria presumpcion, que con la tacha de ser comensales, y domesticos del acusado, se hallan reprobados por derecho, aun para deponer à su defensa, como expressamente lo prueva Farinac. *d. tract. de testib. quæst.* 55. *num.* 66. en las palabras siguientes. *Limita.* 4. *vt nec etiam in casu in quo veritas aliter haberi non potest, domestici testes admitantur, quando volunt probare aliquid, quod contra se habet præsumptionem; iste videtur text. secund. verum intellectum in d. cap. in litteris extr. de testib. Vbi maritus per septenium habitavit cum vxore sua, deinde vt matrimonium disolueret, allegabat se ante contractum matrimonium cognouisse consobrinam eiusdem suæ vxoris, & ad hoc probandum volebat inducere familiares, inquit ibi textus: non esse virum isto casu admittendum ad hãc domesticorum probationem, etiam quod agatur de domestico facto, quia vehemens præsumptio est, quod allegata non sint vera, cum maritus tanto tempero cum marito habitauerit.*

Demas, que auiendose prouado por el Astricto, tã plenamente el delicto contra Crespin Lopez, y depuesto tãto numero de testigos, para fundar su intencion, como quedan ponderados, pretender con estos comensales, y domesticos, tan tachados, è inhabiles, reprouar aquellos, para escusarlo del homicidio, es ageno de todo buẽ principio de derecho, porque en conflicto de deposiciones,

mas

mas se debe deferir, en el credito a los del Astricto, que no a los del acusado: *Sublimita* 1. (dize *Farinac. nu.* 72.) *h.4. limit. non procedere, quando ageretur de reprobatione aliorum testium, qui puta deponant, inquisitum occidisse talem; si enim domestici vellent ad defensam contrarium deponere, quod scilicet eo tempore inquisitus esset alibi, & sic vellent aliorum testium pro curia examinatorum dicta improbare, & tunc inconcursu magis creditur testibus Fisci quam rei domesticis.*

Sublimita aun mas este Autor en el *num.* 69. la regla general, con que los pretende habilitar el acusado; *vt nec etiam in casu, in quo veritas aliter haberi non potest, admittantur testes domestici, nisi ij fuerint probatæ vitæ, & opinionis, text. est ferè ad literam in d. cap. in literis in fin. extr. de testib. dum dicit, nec contra ipsos aliquos audias, nisi probatæ essent vitæ, & opinionis, de quibus verisimile non esset, quod deberent pro aliquo deierare.* Y yo dexo esta limitacion a la censura del Cōsejo, siguiendo la instrucciō, que el Emperador Adriano decretò por su epistola referida *in l. 3. §. 1. de testibus: Tu magis* (dize) *scire potest, quanta fides adhibenda sit testibus, qui, & cuius dignitatis, & cuius existimationis sint, & qui simpliciter visi sint dicere, vtrum vnum eūdemque meditatum sermonem atulerint, an ad ea, quæ interrogaueras, EX TEMPORE VERISIMILIA RESPONDERINT.*

Ni obsta mas la confession extrajudicial de Iuan de Lizalde, de aver dicho al testigo 16. que èl solo, y a solas matò a Iuan Blanco; con que se quiere defender el Reo, coadiubado con otra, que refiere el testig. 5. de averlo oydo a su ama (que es la madre de Crespin Lopez) que Lizalde le avia confessado a ella en la carcel, que solo èl

avia muerto a Iuan Blanco, añadiendo aun mas, que Blasa Caudevilla estando presa le dixo: *Que te parece del falso testimonio, que me han leuantado con tu amo: à se que Iuan de Lizalde ha cantado bien, y ha culpado à quien no tenia culpa, anoche me vi rodeada de papelones, y si yo huuiera querido hablar, le huuieran dado vn garrote à Juan de Lizalde.*

Porque se responde, que la confession que refiere el si, es de auditu à la madre del acusado, y a Blasa Caudevilla, y no mereciendo el que depone de oydas mas credito del que tuviera el autor, a quien se refiere, *cap. licet ex quadam de testibus*, ibi: *Cum satis videretur absurdum, illos admiti, quorũ repellerentur authores*, Farina. *d. tract. q. 49. n.* 85. no es de encuentro por esta parte la defensa.

Lo otro, que tampoco es mas relevante la primera cõfesion, hecha al test. 16. porque este (siendo cuñado del acusado, y aviendose examinado tanto numero de testigos contra èl) se halla inhabil por derecho para testificar à su defensa; pues fuera inducirlo, para reprobacion, y tacha de aquellos, punctim Farinac. *de testib. quæst.* 53. *nu.* 36. ibi: *Sublimita s. h. 4. limit. vt non procedat, quando contra reum adessent examinati aliqui testes, & ad illorum reprobationem, idem reus vellet inducere suos affines, & consanguineos, nam tunc tales testes minime probant*; cita autores, y concluye: *Ex quibus patet sine dubio hanc declarationem, communiter esse receptã iunctis ijs quæ de teste inhabili dixi generaliter infr. quæst.* 62. *num.* 91.

Deinde, que los testigos consanguineos, y affines se suelen admitir ad defensam, quando procede el Iuez ex officio, ò à instancia del Fisco, que es per viam inquisitionis; porque entonces se entiende, que no se encuentrà con perjui-

juyzio de tercero, si tan solamente del suyo, cuyo interes, siendo odioso, y penal con detrimento de otro, no se pone en cuenta; no empero quando procede à instancia de parte por via de acusacion; porque en este caso ya se trata, y atraviessa perjuyzio, y daño de tercero; por el qual deven ser excluydos dichos consanguineos, y affines, idẽ Farinac. *num.* 37. *sub limita. 2. Quando Iudex procedit ex officio, vel ad instantiam Fisci, tunc enim, ad defensionem inquisiti admituntur consanguinei, quia nõ agitur de præjuditio alicuius tertij, sed tantum Fisci, qui cum tractet de lucro pœnali, & odioso cum alterius, iactura, illius interesse non est in aliqua consideratione, argum. eius &c. Vnde secus, quando Iudex procederet ad instantiam partis, & accusatoris, quia tunc satis dicitur agi, de praiuditio alterius, & propter ea videtur testes consanguineos, non esse admittendos, ad defensionem sui consanguinei.*

En nuestro Reyno (por la gracia de Dios, y de los Serenissimos Señores Reyes) no se procede, ni puede proceder per viam inquisitionis, vt multis tradit Suelves *in semicentur. 2. cons. 22. num.* 53. sino que ha de ser à instancia de parte principal, y no secundariamente interesada, *idem cons.* 12. *num. 27. centur.* 1. Y siendo este processo actuado à instancia del Astricto, por via de acusacion, y no de enquesta, y tan parte legitima este, y formal, ad *dispos. per For.* 1. *& tot. tit. de Procurat. Astrict.* llega conocidamente à atravesarse perjuyzio, y daño de tercero. *expedit namque reipublicæ, ne delicta maneant impunita*, vulgatis iurib. apud D. Ant. de Dueñas, *axiom. 47. lit. D. vt scilicet delicti pœna timeatur, & suplicium unius exemplum possit esse multorum*, vt inquit *text. in l.* 1. *C. ad l. Iul. repetund.* inde Quintil. *orator. lib. 2. cap. 7. Et si*

pœ-

*pœnas scelerum, ex petere fas non est, prope est, vt scelera ipsa permissa sint.*

Vlterius; porque resultando deste delicto, que se le acussa pena capital (como lo esperamos) es manifiesto el deshonor, que le alcanza al testigo, siendo su cuñado: y assi se presume, que su deposicion la ha de aver hecho, como en causa propria, y assi es de ningun valor su declaracion, sin embargo de que sea à su defensa, Intrigliol. *decis.* 40. *num.* 17. Gramat. *cons.* 32. *num.* 11. Mascard. *de probat. lib.* 2. *conclus.* 904. *num.* 12. Farinac. *d. quæst.* 53. *num.* 38. & 39.

Ademas, que no le puede aprovechar al reo, la confession extrajudicial de Lizalde, ni su disculpa puede sufragarle en nada, aviendola hecho en su libertad, y fuera de la prision; porque solo pudiera serle à el de perjuyzio, para su condenacion, si fuera tambien acusado; porque se presume averfela hecho dezir con ruegos, alagos, ò amenazas, por parte del verdadero delinquente, ò de los que son interesados en su absolucion, como lo es este testigo: y como ha passado en la realidad, vt patet ex eius lectione. Es decissiva para esto la doctrina de Baiard. *ad Jul. Clar. quæst.* 52. *num.* 3. ibi: *Et de exculpatione eius qui extra carceres facit fidem ad fauorem alicuius carcerati, puta pro homicidio dicentis, se illud homicidium fecisse, & propterea carceratum esse innocentem, vide Foller. in pract. crim. in* 2. *part.* 3. *par. verb. confitebuntur, num.* 9. *vbi tenet talem exculpationem non prodesse.*

Y Follerio en el lugar citado, lo dize con mayor expression, atestãdo averle sucedido en su tiempo. *Requiritur sexto,* ait, *quod talis cõfessio extrajudicialis, nõ extorta per metum, vel procedentibus minis, vel persuasionibus adversarij, & veri delinquentis; vt sic se exonerare posset*

*posset ab indicijs, contra se, existentibus, secund. Parid. de Puteo, in lib. de Syndicat. in verb. Robaria, & euenit in diebus meis in terra S. Seuerini, dum ibi ad siderem pro Iudice, in quodã maleficio, vt quidam qui occidisset hominem induceret quendam pauperculum iuvenem ad confitendum extra iudicium, se esse illum, qui occidisset.* Y mas que todas ellas es decisivo, y singular, & à nemine quem viderim, ponderado el *text. in l. qui servum alienum 20. de interrogat. actionib.* ibi: *Aliter atque si quis confessus sic: se occidisse servum, quem alius occidit, nam non liberatur, qui fecit, nec debet impunitum esse delictum eius, qui fecit, propter eum, qui respondit.*

Oponese, vltimamente contra Iuan de Lizalde, y en defensa de Crespin Lopez, que aquel, despues de auerlo librado, por la via priuilegiada, reconociendose culpado, no ha sido mas visto en Calatayud; y que assi esta fuga lo està indiciando de verdadero agressor. Porque se responde; lo vno, que quien lo fue en dicha muerte, ha sido el acusado, y assi no resultando, contra Lizalde prouanza, indicio, ni fama, no es mucho, que no huuiesse capacidad para darle demanda dentro del tiempo del Fuero, y que se huviesse librado por la privilegiada. Y es mucho de admirar, que estando in discrimine vitæ Crespin Lopez, fulminado vn estatuto contra su vida, no huviessen tratado de defenderlo, en aquel processo su madre, muger, cuñado, y todos los criados, q̃ en este foral lo han procurado por medio de estas declaraciones hechas cõtra Iuan Lizalde hallandose al mismo tiẽpo preso, pues de solo no averlo hecho pudiendo, y teniendo individual noticia, de lo que quieren huviesse passado, resulta otro indicio mas vehementissimo contra el acusado, y se reconoce, quan inducida, y procurada ha sido esta provanza.

Lo otro, que pretender que Iuan de Lizalde ha hecho fuga por hallarse culpado ( por lo que dizen los testigos 1. y 2. que despues de libre no lo han visto mas en Calatayud ) es insubsistente; porque no se infiere bien: no lo han visto, luego huyò: pues puede aver estado en dicha Ciudad, sin salir della, y no averlo visto los testigos; prueva este reparo con singularidad Hipolit. de Marsil. *cons.* 20. *num.* 17. en estas palabras. *Item nec etiam iste secundus testis nocet ipsi Vincencio, in eo quod dicit, quod post homicidium perpetratum, in personam D. Magistri Ioannis, ipse non vidit Parmensem, nec Vincentium per multum tempus, quia per hoc non probatur fuga, nec absentia ipsorum, quia non sequitur hoc*: non vidi talem, ergo aufugit, vel se absentavit, *non enim probat hoc esse quod ab hoc contingit abesse, l. neque natales, C de probat. l. nō hoc, C. vnde legit. cum simil. posset enim huic testi dici, vt dicebat quidam bonus vir, qui respondebat vni dicenti: tota hac die vos quæsiti, & non inueni, de quo ego miror: ille autem respondidit, & dixit, si venises, vbi ego eram, subito me inuenises; ita dici posset huic testi, quod quando non videbat dict. Vincentium contingebat, quia ipse non ibat, vbi ipse Vincentius erat, sed si fuisset vbi erat statim, & infallanter eum invenisset.*

No ha omitido este reo medio alguno, que pudiesse conducir para su defensa, hasta la coartada ha intentado, que es el comun refugio, y asilo de los facinerosos, y delinquentes; verdad es, que no la prueva, como representè al Consejo, y sobre que no huvo duda en mi informacion. De que nace otro indicio bien grave, canonizado ya en la praxi desta Real Audiencia, y estilo inconcuso, como aduirtiò Suelves *in centur. cons.* 28. *num.* 14. sub ijs verbis: *Ex quo fluxit styllus (vt fertur) Dominorum*

Re-

*Regij Consilij causarum Criminalium, quod inditium faciant contra reum, si coarctatam atulerit, eamque male probauerit.* Y verdaderamente que lo tendrà a desgracia en averla errado de dos vezes, pues tambien la opuso en el processo estatutario; pero es permision divina el no aver acertado ninguna defensa, ni aun la que tan premeditadamente ha compuesto en su casa, quien acometiendo vna maldad tan atroz, rompio a su amistad el vinculo, y profanò el sagrado de la del interfecto, quando por todo derecho Divino, y Humano: *Domus sua cuique debet esse refugium, ex l. plerique de in ius vocand.* & quæ late trad. Farinac. *in frag. lit. D. à num.* 230. imo quilibet dicitur in domo sua plene securus, & Imperator, & Rex, *vt plurib. iurib. & authoritat. probat Hier. Gonzal. ad reg.* 8 *Cancell. glos. 6. à num* 203. vbi refert fabulam Ricardi, Regis Angliæ, & Rustici qui eundem Regem alapa percusit ex eo, quod in domo ipsius rustici, illi cedere, & obedire noluit.

Hasta aqui ha llegado ( Señor ) la defensa del Reo, y aviendose hecho demonstracion evidente de su insubsistẽcia, contradicion, y falsedad, queda con esto firme, y plena la provãza del Astricto (despues de vn testigo de vista) en tantos indicios vehementissimos, como son, el adulterio y amancebamiento del acusado con la muger del interfecto, la enemistad capital de entrambos por esta causa, las amenazas in eadem specie, executadas tan proximas al delicto, las asechanzas frequẽtes en el puesto donde lo perpetrò, el ansia, y codicia de mezclarse en su hazienda, previniendole esta memoria en su vltimo vale, el instrumẽto, ò caravina, q̃ procurò por medio de su criado ocultar despues del insulto. La credulidad tan vehemente en muchos que supieron sus alcuosos designios. La voz comun,

mun, y fama publica de la mayor parte de la Ciudad, el solitus similia exequi, demas de tan graue infamatorio, los quatro mendacios tan euidentes, en que ha incurrido; la confessìon extrajudicial implicita que pronunciò; ser su defensa tan encontrada, inuerosimil, y sospechosa de falso, no auerla deducido en el Estatutario pudiendo; y vltimamente, no auer podido de dos vezes prouar la coartada.

Bien parece, q̃ en este caso podrà quietarse el animo del Consejo, para llegar a persuadirse, que este reo cometiò la aleuosa muerte, porque se vè acusado, pues no pudiendo verosimilmente en aquella hora interuenir testigos de vista (que fue no pequeña dicha de la justicia, el auer auido vno si quiera) es concluyentissima, y bastante la prouanza presumptiua, siendo tan liquidissima, y tiene esto mayor apoyo en nuestro Reyno, en el qual, por practica inconcusa se cõdena en pena ordinaria, con solos indicios indubitados, ò con vn testigo de vista (ù de cõfessiõ extrajudicial, quia in Regno equiparãtur) y dos de fama, iũcto alio inditio, ad trad. per *D. Sess. decis.* 111. *n.* 6. & *decis.* 103. *n.* 18. & 218. *n.* 20. Ramir. *de leg. Reg.* §. 29. *n.* 23. *Port. verb. inditium*, *n.* 7. Bardax. *c.* 11. *nu.* 15. Suelv. *cõs.* 45. *n.* 3. *in cẽt.* cui add. *Sarmiẽto, lib.* 1. *select. c.* 1. Leon *decis.* 125. Peguera *decis.* 17. Intigriol. *decis.* 40. Y es elegante la razon de *D. Iuan Bapt. de Larrea allega.* 99. & *num.* 26. que propone sobre este intento, diziendo: *Sic sicuti quando aliquid in die amititur in domo, aperiuntur fenestræ, vt solis luce inueniatur; si verò nocte amissum sit, loco solis deseruit splendor lucernæ; ita quod in oculto delictum sit inditia sufficiunt, quod alias requireret probationem manifestam.*

Lastima de no poderla tener, puede causar semejante

do-

dolor, pues de tal delicto, ni de tal delinquēte, no puede
auer misericordia, Senec. *lib. 1. de clement. cap. 22.* Ant.
Fab. *in Iurispr. Papin. tit. 2. par. 4. illat. 7. in fin.* dicens:
*Eoque videtur respexisse Seneca, cum scripsit, illam es-*
*se veram iustitiam, quae debitam vnicuique crimini poe*
*nam quantumlibet, iustam irrogatur, sine personarum*
*acceptatione, nō sine intimo iudicis dolore,* Pacian. *lib. 2.*
*cap. 44. num. 92.* ibi: *Qui damnaturus hominem ad mor-*
*tem, lacrimatus est; interroganti, quare fleret, cum pe-*
*nes ipsum esset absoluere, & condemnare, respondisse,*
*ferunt* (à vn viandante) *ideo se lugere, quia necessariū*
*erat, naturae cōdolere, & legibus sufragare.* Por lo qual
deve guardarse lo severo de la ley; porq̄ es grande incōve
niente lo contrario, *si severitas disciplinae dormiat, re-*
*presa disciplina saeuit, impunita nequitia,* dixo San Agu-
stin *serm. 15. de verb. domini.* Y assi no puede ser el Iuez
camo, ni mas riguroso, que la ley, vt dicit Azebed. *lib. 3.*
*tit. 10. lib. 4. num.* 110. mas piadoso que ella, ni hazer do-
nacion del castigo, del delicto, vt probat *text. eleg. in l.*
*seruos 8. C. ad l. Iul. de vi.* porque como dixo *Cauall.*
*resolut. crimin. 244. num. 5. Vt ideo, qui horrenda inhu-*
*manitate detestandaque saeuitia, mortem aliorum si-*
*tiunt, mortemque non solum corporum, sed etiam ani-*
*marum procurant, sibique quod soli Deo conuenit, in cu*
*ius manu mors, & vita hominis est, atribuere tentant*
*omni punitione digni sunt.*

Quando llego aqui, conozco auerme dilatado mas
de lo que quisiera, pero he dicho lo que no he podido es-
cusar, y he puesto todo mi mayor cuydado, no en dezir
poco, sino en dezir no mas, de lo que conuiene, *nos bre-*
*vitatem in eo ponimus, non vt minus, sed ne plus dica-*
*tur, quam oportet,* dixo *Quint. lib. 4. cap. 2.* y mas q̄ por

mi lo sintiera, si pudiera hazer falta a la causa, *Malo defẽ sionem meam displicere, quam causam*, idem *Quint. lib.* 7. Y assi concluyo, que estando esta tan prouada, deue. y ha de ser condenado, en la pena de muerte este reo. Vt speramus. Saluo semper tanti Senatus Saniori iudicio. Çaragoça, y Iunio, 6. de 1664.

*Doctor Joseph Marcelo de Sotomayor, Vribe.*